

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y altura del viento		ESTADO del cielo.
		Temp.	Humedad.					
12 de la noche.....	701.71	10.4	10.0	9.0	95	SE.....	Brisa.....	Lluvioso.
3 de la mañana.....	1.67	9.9	9.5	8.7	95	S.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	3.00	11.6	11.2	9.7	98	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	3.18	13.7	11.9	9.5	81	SW.....	Idem.....	Lluvioso.
3 de la tarde.....	2.71	13.3	11.7	9.2	78	SW.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	3.34	11.3	10.5	9.1	91	SSW.....	Calma.....	C. cubierto.
9 de la noche.....	4.25	9.1	9.0	8.5	90	S.....	Idem.....	Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		14.5						
Idem mínima.....		8.9						
Diferencia.....		5.6						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		17.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		41.0						
Diferencia.....		23.4						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		19.8						
Idem mínima idem.....		7.8						
Diferencia.....		12.0						
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				216.0
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....				2.55
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				- 2.75
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....				9.55
				Sol completamente despejado.....				1 h 40
				Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....				1 h 10
				Total de insolación durante el día.....				2 h 30

SUBASTAS

Comisión provincial de la Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo, bajo el tipo de pesetas 269.853,20. importe del presupuesto de contrata, y con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 20 de Julio último, y á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

El remate se verificará en la Coruña y salón de sesiones de la Comisión provincial, el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo al artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

Coruña, 22 de Octubre de 1910. — El Vicepresidente, Dámaso Calvo. — El Secretario, Manuel Vituro Posse.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo.

1.ª La Diputación Provincial saca á subasta dichas obras y expropiaciones, por el tipo de 269.853,20 pesetas, importe del presupuesto de contrata, con la expropiación, fecha 20 de Noviembre último;

2.ª Dichas obras y expropiaciones serán pagadas con el crédito de 30.000 pesetas disponibles de lo consignado en el actual presupuesto para esta carretera, y el resto al completo de la cantidad en que se subastan, se consignará en los sucesivos presupuestos de la provincia;

3.ª Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director de obras provinciales, y después de ser aprobadas aquéllas por la Corporación contratante;

4.ª La subasta se celebrará en esta capital y Salón de sesiones de la Comisión provincial, el día y hora que fijen los anuncios en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, presidiendo el acto el señor Gobernador, con asistencia de un Diputado y Notario para dar fe, hallándose de manifiesto en la Secretaría, hasta el día de la subasta, los pliegos de condiciones y el proyecto; y las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría, con arreglo al artículo 13 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en sobre cerrado, extendiendo aquéllas en papel de la clase 11.ª, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo del remate, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del pliego: «Proposición para la subasta de las obras y de las expropiaciones de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, trozo primero, entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo»;

5.ª El plazo para presentar las proposiciones es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales de la Coruña, Caja General de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización del día en que se constituyan, advirtiéndose que no será admitido ningún pliego sin que el presentador exhiba su cédula personal y entregue el timbre correspondiente y necesario para el recibo que se le expida de la entrega de dicho pliego;

6.ª El día del remate se hará por el Presidente la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiere dos ó más iguales, se adjudicará en la forma dispuesta en las reglas 10 y 15 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, número..., clase..., expedida en..., por..., y habitante en la casa número..., calle (ó plaza) de..., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del primer trozo de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo, como así bien del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y demás antecedentes, se compromete á tomar á su cargo, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

{Fecha y firma del proponente ó persona que le represente, con poder bastante en forma}.

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión provincial, transcurridos cinco días después del remate, á favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviendo todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al rematante, debiendo advertirse que á todo licitador que constituya depósito y no presente pliego ó lo haga en blanco, se le deducirá el 10 por 100 del importe de aquél al serle devuelto;

8.ª La fianza definitiva la constituirá el contratista en plazo de diez días, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 10 del importe del remate, requiriéndole para que concorra á otorgar la escritura el día que se señale; advirtiéndose que de establecerse en la Depositaria provincial, no tendrá derecho el asantista á percibir interés al retirarla.

Los gastos de subasta, derechos reales, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante;

9.ª Formalizado el contrato, se entregará al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etc., que deberá tener la vía, y antes de comenzar las obras cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto.

to de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando contratos con los obreros, fijando horas de trabajo, precio del jornal y demás determinado en dichas disposiciones;

10. Dará principio á las obras á los quince días de entregado el perfil longitudinal, y quedarán terminadas en plazo de tres años, sin perjuicio de desarrollar los trabajos en mayor escala, para terminar en menos tiempo si le conviniera;

11. Si el rematante no prestase la fianza, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones en los plazos dichos, y una prórroga por causa justificada, sin exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción;

12. Podrán imponerse al contratista las multas de 25 á 100 pesetas durante el curso de las obras y compelerle á resarcir perjuicios, con pérdida de la fianza, y á cuenta de sus bienes, si no llegase, satisfiriendo la acción administrativa de apremio, con arreglo á los artículos 35 y 38 de la referida Instrucción;

13. Para el bastanteo de poderes se designa á los letrados D. Manuel Viturro Posse y D. Manuel Casas Fernández;

14. Se entiende que el contratista renuncia á todo fuero, conformándose con la distribución de los trabajos y con las observaciones del Director facultativo ó sus delegados;

15. Las recepciones provisional y definitiva se harán á medio de actas firmadas por dos Diputados provinciales, por el Director y el contratista, sometiendo las á la aprobación del Cuerpo provincial, siendo el plazo de garantía de las obras que ha de mediar entre una y otra recepción, el de un año; y aprobada la liquidación final, se anunciará la devolución de la fianza, que será devuelta, si no hubiere reclamaciones;

16. Además de estas condiciones y de las facultativas, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras, la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletoria, el pliego de las generales para la contratación de Obras Públicas, de 13 de Marzo de 1903, y demás que regulan los contratos de la Administración general;

17. Se declara que ninguna reclamación se ha producido contra la conveniencia de las obras y celebración de su subasta dentro del plazo fijado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento del artículo 29 de la mencionada Instrucción; y se condiciona que el rematante, ó todo el que presente proposición, se somete á los Tribunales del dominio de la Corporación interesada, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Coruña, 22 de Octubre de 1910.—El Oficial del Negociado, J. Díaz Teijeiro.—Comisión provincial.—Sesión de 22 de Octubre de 1910.—Aprobado con declaración de urgencia.—El Secretario, Manuel Viturro.

Aprobado por este Gobierno Civil el presente pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo á Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castiello, perfiles 142 y 184 del proyecto primitivo.

Coruña, 22 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Alvarado.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Carballo á Portomouro, sección comprendida entre el perfil 142 y 184 del proyecto. (Terminación de las obras del trozo primero.)

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Forma y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis (6^m,00) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4^m,50) para el firme, y uno setenta y cinco metros (1^m,75) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior, será de cinco centímetros (0^m,05) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá tres centímetros (0^m,13) de profundidad, su forma será la de un trapecio, de la misma altura, y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4^m,55) en la base superior, y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4^m,45) en la inferior.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca, será un rectángulo de sesenta centímetros (0^m,60) de ancho en la base superior, y cuarenta centímetros (0^m,40) de profundidad. La de las que se abran en tierra, ó en terreno de tránsito de tierra ó roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0^m,80) en la base superior, cuarenta centímetros (0^m,40) en la inferior, y cuarenta centímetros (0^m,40) de profundidad. El Director podrá adoptar más de un modelo cuando lo crea conveniente.

Taludes de los desmontes y terraplenos.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenos, tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de ubicación.

a) Las atarjeas, sus cimentaciones serán todas unidas de mampostería ordinaria, de un espesor de treinta centímetros (0^m,30) que formará el encachado, cuyas piedras serán colocadas en forma de chapacaña, motidas á martillo. Si el contratista quisiera sustituirlo por solerado todo corrido, puede adoptarlo, sin que tenga derecho á mayor abono que aquel. En cualquiera de los casos será necesario emplear el mortero común ó hidráulico, si así lo dispusiere el Director de las obras, para evitar filtraciones;

b) Sobre esta base se elevará la obra, que se compondrá de mampostería ordinaria con mezcla común, según se detalla en las ubicaciones y presupuestos parciales de las obras;

c) Las tapas de frente serán de granito fino, y lo mismo las cubiertas de las aletas y revestido del cubo.

Las tapas interiores serán de pizarra, labradas á desbaste grueso, tomadas con mortero común;

d) Los modelos de las atarjeas se adaptarán á los de la colección oficial, variando en aquellas partes que lo exija la configuración del terreno, adoptando el cañón horizontal y el escalonado, y lo mismo el cubo horizontal que el de cuneta de entrada de aguas;

e) Si las pizarras se prestasen en la localidad para sustituir los granitos, el contratista se sujetará á los despieces que lo dé el Director de las obras;

f) Las alcantarillas y pontones se construirán sus cimientos con mezcla común ó hidráulica, según lo exija la clase de terreno, á juicio del Director facultativo.

El zócalo será de silloría de granito apiconada, de cincuenta centímetros (0^m,50) de altura y de un espesor medio de sesenta centímetros (0^m,60), según se detalla en los planos y ubicación de la obra;

g) La parte vista de estas obras será de mampostería ordinaria, menos aristones y ángulos que serán de silloría tosca y apiconada ó mampostería concertada de pizarra, si así se detallase en las ubicaciones y planos. Los arcos serán de rajuela de granito ó pizarra. Las impostas, de silloría tosca de granito, y lo mismo las albardillas de los pretilles. Los muros se coronarán con el último mampuesto de mampostería.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se actalla en los planos, y se compondrá de dos capas, la primera de catorce centímetros (0^m,14) en el centro, y siete centímetros (0^m,07) en los mordientes, y la segunda, de doce centímetros (0^m,12) en el centro y seis centímetros (0^m,06) en los mordientes. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva;

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos ó igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias las casillas de peones camineros, los empedrados, rastrillos, revestimientos y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y de agua, rectificaciones y desvíos de cauce; rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruzan la carretera; máleones y guardarruedas; postes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo;

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias, aun cuando en el proyecto figure cantidad alzada para ellas, sin orden por escrito del Director facultativo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Explicación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 8.º Los terraplenes y pedraplenes se construirán con los productos de las excavaciones de dentro ó fuera de la línea, que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, greda, raíces y demás substancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras. La arena sólo se empleará en pequeñas proporciones y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 9.º a) La piedra para sillería será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin polos, blandones, cóqueras ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia;

b) Se desechará la que presente un exceso de feldspato ó mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas;

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifiquen en los planos, estados de cubicación ó montes de las obras, serán ochenta centímetros (0^m,80) de soga, sesenta centímetros (0^m,60) de tizón y cuarenta centímetros (0^m,40) de altura;

d) En la sillería fina, las juntas, lecho y sobrelecho de los sillares se labrarán á pico fino; y el paramento con la escoda, cuando, según el presupuesto, no se requiera otra clase de labra;

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud;

f) En la sillería desbastada ó de carreñales, la labra se hará á pico basto en todas las caras; pero todas las aristas se sacarán á cincel, entre las desigualdades ó asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas, no se permitirá hueco mayor de cinco milímetros (0^m,005).

Sillarejo y losas.

Art. 10. a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería;

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifique en los planos, estados de cubicación ó montes de las obras, serán para el primero sesenta centímetros (0^m,60) de soga, cuarenta centímetros (0^m,40) de tizón, y veinte centímetros (0^m,20) de altura; y para las segundas ochenta centímetros (0^m,80), sesenta centímetros (0^m,60) y veinte centímetros (0^m,20), respectivamente;

c) La labra se hará á pico basto en las juntas, lecho y sobrelecho como en la desbastada; el paramento se labrará á pico fino, excepto en las losas de tapa para atarjeas, que se labrará á pico basto; todas las aristas se sacarán á cincel.

Mampostería.

Art. 11. a) La piedra para mampostería concertada y careada será de granito ó pizarra silíceas dura, de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos;

b) Las dimensiones serán proporcionadas á la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen, cuando monos, de cuarenta decímetros cúbicos (0^m,040). La labra de la mampostería concertada

se hará sólo á picón, pero presentando en el paramento formas próximamente geométricas; planas y horizontales sus caras de asiento, y las de junta próximamente verticales;

c) La labra de la mampostería careada se reducirá, como su nombre lo indica, á la de los paramentos, que se hará á picón;

d) Las caras de asiento no hay precisión de que resulten horizontales, ni verticales las de junta, y no exigen ni unas ni otras más preparación que la que puede dárseles con el martillo;

e) La piedra para mampostería ordinaria con mortero será de granito ó pizarra silíceas, y reunirá iguales condiciones de dureza é inalterabilidad antes mencionadas;

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (0^m,020). El Director podrá variarlo en casos especiales y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra;

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas;

h) La piedra para mampostería ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostería con mortero.

Rajuela para bóvedas.

Art. 12. La piedra para rajuela en bóvedas será de las mismas clases y condiciones de dureza é inalterabilidad que la destinada á mampostería concertada. Tendrá plana sus caras de junta. Sus dimensiones serán por lo menos las siguientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave; en el sentido del eje del cañón, sesenta centímetros (0^m,60), y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (0^m,04) á diez centímetros (0^m,10).

Ladrillo y tejas.

Art. 13. a) Los ladrillos serán duros, sonoros, bien cocidos, de grano fino é igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no heladizos;

b) Las dimensiones, cuando no se especifiquen en los planos ó previamente por el Ingeniero, serán de veintiocho centímetros (0^m,28) de largo, ciento treinta y seis milímetros (0^m,136) de ancho y cuatro centímetros (0^m,04) de grueso;

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo, y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre. La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad;

d) El Ingeniero podrá aceptarla, sin embargo, de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

Cales grasas.

Art. 14. a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo ó análoga á ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña;

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco, sin conservar huesos ó materias inertes;

c) La extinción ó apagado se hará en balsas, con fondo de tabla ó losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0^m,25) de espesor y empleando la menor cantidad de agua posible;

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista quisie-

ra emplearla en la confección del mortero ordinario;

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla con una capa de arena de quince á veinte centímetros (0^m,15 á 0^m,20) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando;

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera para preservar la cal del sol y las lluvias;

g) Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias ó análoga á ésta; será suave al tacto, grisá, blanca y libre de huesos y substancias extrañas;

h) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

Cementos.

Art. 15. a) El cemento que se emplee será de fraguado lento, ó rápido, según los casos.

De fraguado rápido.

b) El cemento de fraguado rápido será igual á los mejores de Zumaya.

Cernido por un cedazo de novecientas mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor del treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324);

c) Amasado puro con el agua de mar ó dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme, y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado) á los quince minutos (15) contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, á fin de que en el amasado no se inviertan más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2), á contar del amasado, una resistencia á la tracción que no será inferior á seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) á los siete días (7).

De fraguado lento.

d) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000); de diez por ciento (10 por 100) en el de novecientas mallas (900), y de uno á dos por ciento (1 á 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324);

e) Amasado, como se previene en el párrafo c, no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado.

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2) del amasado una resistencia á la tracción que no será inferior á ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de dieciséis kilogramos (16) á los siete días (7);

f) Las pruebas de resistencia á la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5);

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado;

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes y podrán repetirse al emplearlo en obra, principalmente las relativas al cernido.

y fraguado, debiendo desecharse todo barril que por defecto de envase ó malas condiciones de almacenaje no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

Yeso.

Art. 16. El yeso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco ó pardo, según los casos, suave al tacto, sin mezcla de tierra ni otras substancias extrañas. Deberá ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

Maderas.

Art. 17. Las maderas que se empleen en las obras, roble, castaño, pino del país y extranjero ó cualesquiera otras, según los casos y como consta en las cubicaciones y presupuesto, serán de buena calidad, sanas, seras, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, alburá ni defectos que puedan debilitar su resistencia ó acortar su duración.

Este material se labrará perfectamente y se ensamblará con arreglo á las buenas prácticas del arte de la carpintería conforme al destino que se les dá.

Hierros.—Forjados.

Art. 18. a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco-azulado y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujenta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por milímetro cuadrado;

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubicación;

c) Se desecharán todas las que no satisfagan á estas condiciones ó que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualesquiera de las operaciones á que se tengan que someter;

Fundidos.

d) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos ó venteaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo;

e) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose á la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos ó más partes que formen el molde. Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban resistir unas sobre otras, se cepillarán ó lustrarán á máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad;

f) Resistirán sin romperse, un esfuerzo de comprensión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (0^m,0017) y de dieciséis kilogramos (16) si el esfuerzo es de tracción;

Aceros.

g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autori-

zación del Director, siempre que el acero sea dulce y reúna las condiciones del Martín Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

Arena.

Art. 19. a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, silicea ó granítica, de mina, ó en su defecto de río ó de mar, según la distancia á que se encuentre de las obras y el destino de éstas;

b) Se pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se halle mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente, que la arena para la confección de hormigones, no hidráulicos, y la que entre en el mortero ordinario destinado á la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0^m,02);

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada ó sillería, revestimientos y retendido de juntas, deberá ser menos gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y cinco (30 á 35) mallas por centímetro cuadrado;

d) En los morteros hidráulicos destinados á hormigones y mamposterías ordinarias, se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0^m,002) como mínimo, y tres milímetros (0^m,003) como máximo, siendo preferible la mezcla de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites;

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás substancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose en absoluto el agua del mar para el lavado, cuando las obras no hayan de estar bañadas ó sumergidas en él.

Mortero común ó ordinario.

Art. 20. a) El mortero común ó ordinario se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente;

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el artículo 19;

c) El mortero para la sillería y las mamposterías será fabricado á brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40°) próximamente con la pala, que debe ser ancha; la manipulación se hará á cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándose en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver á amasarlo, si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido;

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer, de los llamados comúnmente palomillas, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarra con tenacidad á la pala de la batidera;

e) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiriera la consistencia antes expresada;

f) El contratista podrá hacer uso de

aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

Mortero hidráulico.

Art. 21. a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento, en volumen, por dos de arena también en volumen;

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento en volumen por tres de arena;

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero;

d) La manipulación se hará sobre planchas de patastro ó de madera, mezclando en seco perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar. Podrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada ó sumergida en él;

e) Será desechado todo mortero que se empiece á endurecer durante la manipulación y empleo en obra;

f) La resistencia á la tracción de estos morteros, deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, tanto al aire como sumergido, en el de fraguado rápido, y ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento.

La arena que, usada para los morteros, no dé á éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella;

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyere conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

Mortero de yeso.

Art. 22. a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arena;

b) La manipulación será esmerada y rápida, y no se tolerará el empleo del que se haya endurecido, por más que se le convierta en pasta por adición de alguna cantidad de agua.

Hormigón ordinario.

Art. 23. a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos á cuatro centímetros (0^m,02 á 0^m,04) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8) partes en volumen de piedra, por cinco (5) de mortero ordinario;

b) La mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y rastrillos de hierro, agitando con fuerza y sin añadir nada de agua;

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero;

d) Cuando se empiece en los cimientos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales;

e) Los taludes, y sobre todo los escalones ó banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto;

f) Las partes que estuviesen secas se recortarán cuidadosamente y se descarrarán antes de echar nuevo hormigón;

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se resguardarán de la acción del sol, de la llu-

via y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etc.;

b) Si de los ensayos que se practiquen, resultase la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenario, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

Hormigón hidráulico.

Art. 24. a) El hormigón hidráulico con cemento rápido, se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia y de tres á seis (0^m.03 á 0^m.06) centímetros de lado, medio metro cúbico de arena gruesa y 300 kilogramos de cemento;

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó madera, mezclando en seco y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho éste se añadirá la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar;

c) Toda pilada que se empiece á endurecer durante la manipulación, será desechada. Para evitar esto, convendrá que las piladas no excedan de la cantidad de hormigón que pueda hacerse con un barril;

d) El hormigón con cemento lento se hará con las mismas reglas, empleando doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena;

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé señales de fraguado durante su empleo;

f) Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cestos, cajas ó tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos 30 centímetros (0^m.30), que se comprimirán moderadamente con pliegos planos ó rodillos;

g) El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas, que se opongan á una buena trabazón;

h) Si á pesar de todo, se tomiera esto inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y regar la superficie de la última;

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente;

j) Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman;

k) Después de endurecido y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer;

l) El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director;

m) No se considerará como hidráulico sino cuando en virtud de experiencias resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48);

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden horizontales al intruís;

o) Si se emplee en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso;

p) La unión será perfecta, de modo

que la fábrica constituya un verdadero monolito;

q) El Ingeniero podrá variar las proporciones si lo estimare conveniente para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 25. a) La piedra para las dos capas del firme de que se compone el proyecto, se formará la primera de piedra pizarra dura, parte de los desmontes y otra de fuera de la línea, de las canteras designadas en la relación gráfica;

b) La segunda será de pizarra de las mismas canteras, según se designa en la relación;

c) Será admitido el cuarzo, ya de cantera, ya rodado, sin que el contratista tenga derecho á mayor abono de distancia;

d) Los firmes se abonarán según la piedra sea producto de los desmontes ó de fuera, con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1.º, aun cuando en el presupuesto apareciese otra cosa;

e) Los acopios serán de pizarra de las canteras que se designan en la relación, admitiendo el cuarzo, sin que para ello hubiese que aumentar el precio. Estos se colocarán sobre los paseos, medidos en cajón de medio metro en la forma que disponga el Director de la obra.

Machaqueo.

Art. 26. a) El machaqueo de la primera capa se hará en la caja, después de haber recorrido la caja con niveletas y aristados sus bordes. Su machaqueo será de seis á ocho centímetros (0^m.06 á 0^m.08). Esta capa, después de machacada, se arreglará convenientemente de modo que resulten las dimensiones fijadas en el cuadro del afirmado y en condiciones de recibir la segunda capa;

b) La segunda se machacará fuera de la carretera ó en los paseos, siempre que no hubiese otro punto, pero esto lo dispondrá el Director facultativo de la obra. Sus dimensiones serán de cuatro centímetros (0^m.04), dejándola arreglada convenientemente para recibir el recibo;

c) Antes de emplearse la segunda capa, debe rastrellarse de modo que no contenga detritus, apilando éste, para que luego sirva de recibo.

Recibo.

Art. 27. a) Se empleará para recibo el producto de los desmontes de granito descompuesto ó el detritus de los que se hagan en pizarra ó granito duros, y el que provenga del machaqueo y rastrellado de la piedra;

b) A falta de éstos, se traerá de fuera de la línea que reuna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior a), desechando en absoluto el que sea arenoso.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierras.—Desmontes.

Art. 29. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 30. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0^m.30) de espesor;

b) Los pedraplenes de piedra sola se ejecutarán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles;

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga;

d) La cara superior de los pedraplenes, sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos;

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la comprensión que sufran mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias;

f) No se procederá á la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desbrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

Zanjas de préstamos.

Art. 31. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma, que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 32. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el artículo (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 33. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre que se forman los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 34. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la ex-

planación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refinos de las obras de tierra.

Art. 35. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro, á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de antemano á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 36. a) El Ingeniero, ó un subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 37. a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, procederá á la apertura de las zanjas de fundación, llevándola á cabo por tramos horizontales, cuanto en sentido longitudinal como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar á pico en roca dura;

b) Los agotamientos serán de cuenta del contratista, al cual se le abonarán por estos trabajos la cantidad alzada que figure en cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho á reclamar abono de ningún género más que lo allí estipulado, á no ser en casos especiales que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación, pero, en este caso, sería objeto de presupuesto adicional, no ejecutándose la obra hasta que recayese la aprobación superior;

c) En las obras en que nada se hablase de agotamientos, su coste va incluido en el precio de la excavación que figura en el cuadro para este objeto.

Cimientos no previstos.

Art. 38. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto; el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se les confieran en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillaría.

Art. 39. a) Preparados los sillares con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la montea de la obra, se procederá á su asiento de modo que las presiones sean normales á los hechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0^m,02) de espesor. Regando en seguida el sillar que va á colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes, y quede reducida la capa de mortero á unos seis milímetros (0^m,006). Se rellenará después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0^m,006) indicados, atacando con la filja para que queden perfectamente rollenos.

En este estado no presentarán desportillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0^m,20);

b) Cuando se trate de bóveda ú otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento;

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el encajado de juntas, será igual á las dimensiones abonables en la cubicación y presupuesto.

Ejecución de la fábrica de sillarejos y tapas de alarjeas.

Art. 40. a) Se ejecutará como la de sillaría, sin más diferencia que el espesor de las juntas podrá llegar á un centímetro (0^m,01) y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse á quince centímetros (0^m,15).

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas ú obras parecidas, se tendrán presentes análogas prescripciones.

c) El encajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presupuesto. En las losas de tapa se permitirá sin embargo un mínimum de diez centímetros de encajado (0^m,10).

Ejecución de la mampostería ordinaria con mezcla común.

Art. 41. a) La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empleando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres á cuatro centímetros (0^m,03 á 0^m,04) de espesor y se verificará el asiento de los mayores mam-

puestos ó bloques, que haya, teniendo cuidado de que sirvan para hechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos, explotados al objeto. En este mismo caso y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo á fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados, enrasando últimamente la hilada, no con ríplio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa y echando entre unas y otras la suficiente cantidad de mortero, á fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre unas y otras, ni espacios rollenos con mortero de más de dos centímetros (0^m,02) de espesor. Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque en general no se prestan á ello los materiales y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya á elevarse ó en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que á ser posible nunca será menor de veinte metros (20^m,00), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndole, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas;

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales á la cimbra;

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas á soga y tizón y á juntas encastradas y que la entrega de las primeras no baje de treinta centímetros (0^m,30) y cincuenta la de los segundos (0^m,50); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal como vertical, que atraviesen el espesor del macizo cuando éste no exceda de un metro (1^m,00), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata;

d) Cuando se emplee piedra de cantera que no presente bancos sino masas cerradas, se prescindirá de enrasar las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente á la condición de colocarlos en el hueco de los que estén próximos á ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0^m,02);

e) También en este caso debe prevenir el buen asiento, más que del ríplio, de casar acertadamente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta;

f) Excepto las del enrase de las hiladas, son aplicables á esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en este artículo para la que se haga con piedra de canteras en bancos.

Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.

Art. 42. La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica se ejecutará como la ordinaria con mezcla común, sin otra diferencia que la mayor elasticidad y resistencia con que deben de llevarse á cabo las operaciones cuando el mortero fragua

con rapidez. Esto obligará á tener escogidos y preparados los mampuestos que han de asentarse, para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 43. La fábrica de mampostería ordinaria en seco se ejecutará como la ordinaria con mezcla común, exceptuando todo lo que al mortero se refiere. Si hay necesidad de emplear algún ripio con objeto de llenar los menores huecos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

Ejecución de la mampostería concertada.

Art. 44. a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común ó hidráulico, satisfará á las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43, y á la de no tener ripio alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente, como se previene en el artículo 11, se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas;

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

Ejecución de la mampostería curada en paramentos.

Art. 45. a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará á martillo. No se admitirá ripio, á cuyo efecto se casarán perfectamente los mampuestos, que podrán tener formas irregulares;

b) Las caras de paramento se desbastarán á pico basto de modo que queden en el plano debido.

Ejecución de la fábrica de rajuela, en bóvedas.

Art. 46. a) Esta clase de fábrica se ejecutará asestando la rajuela sobre una capa de mortero común ó hidráulico, según los casos, por hiladas corridas en sentido del eje del cañón, según los planos normales, á juntas encontradas;

b) La superficie de intrados se regularizará después del descimbramiento y se retardará y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

Ejecución del enlosado.

Art. 47. a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0^m,04) de espesor, acuchándolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando;

b) Las losas se colocarán á juntas continuas en una dirección, y encontradas en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita;

c) Cuando el enlosado esté destinado á contener ó dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleado será hidráulico.

Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de rampas y cunetas.

Art. 48. a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas á chapaena, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino. Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán á fuerza de mazo y serán mayores que en

el resto, formando una especie de rastillo;

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados;

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los encachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 49. Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de marcos, enrasando perfectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar. En este estado, y después de humedecido, se vierte un tendel ó capa de mortero fino, de uno á dos centímetros (0^m,01 á 0^m,02) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, á fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo, no se vierta aquél; sobre el mortero se coloca á mano el ladrillo humedecido previamente y se le comprimo, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento ó con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro. Se procurará evitar el golpeo del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo á mano, hasta que el tendel del mortero quede reducido á unos seis milímetros (0^m,006). El grueso de la junta debe ser tal, que sumado con el doble del ancho de un ladrillo, resulte su longitud. Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón. En el caso de emplearlo en bóvedas ó obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modificadas en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

Ejecución de la fábrica de hornigón.

Art. 50. La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo II.

Tongada de tierra sobre las bóvedas.

Art. 51. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0^m,30) de espesor, por lo menos.

Descimbramiento.

Art. 52. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido y rejuntado.

Art. 53. El retundido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional. El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 54. No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de receo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recurrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Condiciones del firme antes de la recepción provisional.

Art. 55. a) Una vez extendida y arreglada la piedra, se apisonará ligeramen-

te hasta que vaya tomando alguna consistencia. Así el firme, se pasará sobre él treinta veces un cilindro compresor, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.^a Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos metros (500^m,00), no pasando al cilindrado de una sección, sin que se haya terminado el de la anterior;

2.^a Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central;

3.^a La primera pasada en cada zona se dará con el cilindro vacío. Se extenderá después una ligerísima capa de receo; se regará, si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces, á media carga diez (10) veces, y á carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el receo estrictamente necesario, y antes de cada pasada, las partes del afirmado que queden descarnadas;

4.^a Los rebordes que se producen por el cilindro se harán desaparecer á medida que se presenten, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente;

5.^a El peso del cilindro vacío no será inferior á dos mil (2.000) kilogramos; á media carga no será inferior á tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y á carga completa no será inferior á cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos;

6.^a Todos los pases deben ser presenciados por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia;

7.^a El cilindro lo facilitará la Administración, y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras;

b) En el caso en que no sea posible ó conveniente el uso del cilindro, á juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisonos de mano que, convenientemente dispuestos, se ocupen en el apisonado y arreglo del firme. Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballerías como auxiliar para la consolidación, debiendo en este caso, las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan. Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso, á juicio del Ingeniero, para conseguir una completa consolidación, regando si fuese necesario, como se previene en el párrafo anterior a), prescripción (3.^a).

Postes kilométricos.

Art. 56. a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los modelos respectivos, han de tener un exceso de longitud para poder introducir en el terreno, de cuarenta y dos centímetros (0^m,42);

b) Los destinados á miriámetros se compondrán también de sillares de una sola pieza, siendo de cincuenta y cinco centímetros (0^m,55) la parte que ha de introducirse en el terreno;

c) La parte visible en unos y otros se labrará á pico fino y escoda, llevando las

inscripciones correspondientes grabadas en la piedra;

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido conforme al modelo.

Postes indicadores.

Art. 57. a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cinco milímetros (0^m,005) de grueso, con una ligera moldadura alrededor. La sujeción de ésta al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 58. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.^o del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 59. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleados y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplón ó pedraplón, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 60. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 61. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y descaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 62. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 63. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro

correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para cimbras y andamios.

Art. 64. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 65. a) El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias;

b) La madera del poste será de castaño, roble ó pino tra bien seco.

La parte de madera que se introduzca en el terreno se carbonizará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color aplemado obscuro, y las otras dos, del mismo color, pero más claro. Las planchas se pintarán de blanco;

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1889.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 66. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 67. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra, en la forma que prescriba el Director.

Modo de abonar los terrenos expropiados.

Art. 68. La expropiación se hará por el contratista, á no ser que la Diputación acordara se hiciera por Administración. De hacerla el contratista, se sujetará á lo que dispone la Ley y su Reglamento, cuyo expediente se remitirá al señor Gobernador de la provincia, informado por

el Director facultativo, y aprobado cuando fuere, se le certificará y abonará la cantidad que figure en el presupuesto de la obra.

Modo de abonar medios auxiliares.

Art. 69. a) En ningún caso se abonarán al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampo en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja en subasta;

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes en los medios auxiliares, se sobreentendiendo que los gastos que ocasionan están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Modo de abonar las partidas alzadas.

Art. 70. a) Se abonará íntegro, sin descuento alguno, pero con sujeción á la baja en subasta, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» fija para daños y perjuicios por tránsito inevitable por alguna parte de la carretera en construcción y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten el tránsito;

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos de tierras que tengan lugar durante el plazo de garantía;

c) Cuando no se hayan indicado partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Modo de abonar las obras terminadas y las que hubiere por terminar.

Art. 71. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto;

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundándose en la insuficiencia de los precios de los cuadros, en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios;

d) Cuando las obras incompletas consistan en documentos designados en el cuadro número 1, se entenderá por tierra franca toda la que deba desmontarse con la azada; por tierra dura la que exija el empleo casi exclusivo de la boca ancha del zapapico; por tránsito de tierra á roca la que exija el empleo de la boca estrecha del zapapico; por roca floja la que exija para su conveniente desmonte el empleo de cuñas y palancas, y roca dura la que exija el empleo constante de los barrones.

Modo de abonar las obras que no fuesen ejecutadas con arreglo á condiciones.

Art. 72. Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á condiciones de la contrata fuesen sin embargo admisibles para ser recibidas provisionalmente y definitiva en su caso, pero el contratista quedará obligado á confirmarse sin derecho á reclamación alguna con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

Precios contradictorios.

Art. 73. Si ocurriese algún caso especial é imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra, y si hubiese sido ejecutada antes de llevarse á cabo este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Formación de la relación valorada de las obras.

Art. 74. El Director facultativo formará antes del 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior como designación del cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presentar las operaciones preliminares para extender estas relaciones, prestará ó no su conformidad, haciendo las relaciones que tenga por conveniente.

Disconformidad en las valoraciones.

Art. 75. El contratista tendrá derecho en caso de no conformidad, á las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior, que sean examinadas por el Facultativo que designe el Ayuntamiento ó Comisión provincial, á las que remitirá con su informe razonado el Director facultativo.

Carácter que tienen las relaciones valoradas.

Art. 76. a) Las certificaciones mensuales de las obras se remitirán á la Diputación provincial ó al Ayuntamiento si la obra fuese subvencionada, con tres ejemplares, al mes siguiente de haber sido ejecutadas;

b) Estas valoraciones no tienen otro carácter que provisional, estando sujetas á rectificaciones según disponen los artículos 37 del pliego de condiciones generales aprobado en 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 77. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección General de Obras Públicas de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Plazo de garantía.

Art. 78. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, asfalto y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 79. El contratista dará principio á las obras tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya por convenio ya con arreglo á la Ley y su Reglamento. Las obras, si fuesen municipales, se desarrollarán con arreglo á las condiciones económicas establecidas por el Municipio y sujetas á la subvención de la Diputación en el caso de estar subvencionadas.

Si el contratista ejecutase más obras que comprenda la consignación, no serán de abono hasta otro presupuesto.

Los trabajos se ejecutarán por el orden que señale el Director facultativo de las obras.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 80. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar cien (100 m³) metros cúbicos, por kilómetro, de piedra machacada al tamaño de cuatro (4 m³) centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos ú uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Coruña, 20 de Noviembre de 1909.—El Director facultativo, José Goyanes.

S—970

Alcaldía Constitucional
de Sevilla.

El día 6 de Diciembre de 1910, y hora de las once, se efectuará en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación y las Casas Capitulares de Sevilla, en la forma que á continuación se expresa, la subasta para la construcción de Matadero, en terrenos correspondientes al cortijo del Maestresuelo, al sitio de la Erasmadilla, bajo los tipos y cláusulas siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para contratar en pública licitación la total construcción de un edificio destinado á Matadero público y Mercado de reses vivo, para Sevilla.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Serán objeto de la contrata todas las obras que abarca el proyecto y se detallan en los planos y presupuestos, así como todas aquellas que, ó por no estar previstas, ó por convenir á la Administración, puedan ser objeto de ampliación ó modificación.

Art. 2.º Las obras de explanación ó terraplén serán ejecutadas también, y por los tipos calculados en el presupuesto, debiendo procederse previamente, por el Arquitecto municipal, una vez conocido el solar, á levantar los perfiles del terreno y fijar las rasantes de toda la construcción.

Art. 3.º Hechas las obras de explanación, dará cuenta el contratista á la Administración, para que se proceda á hacer la canalización ó instalación del servicio y suministro de agua que podrá emplear la contrata en todas las obras, sin ser de su cuenta el abono de cantidad alguna.

Art. 4.º El plazo de ejecución de las obras será de dos años, á menos que conviniese á la Corporación contratante aumentar ó disminuir dicho plazo en las condiciones económicas, y dentro del mismo se ejecutarán todos los trabajos por el orden que se detallan, debiendo entregar el edificio completamente ter-

minado y en condiciones de uso inmediato.

Art. 5.º Las obras de carpintería, cerrajería y todas aquellas que puedan ejecutarse fuera del local, deberán estar dispuestas en la época en que deban emplearse, para lo cual el contratista deberá facilitar medios á los agentes facultativos de la Administración, para que puedan vigilarlas é inspeccionar siempre que lo estimen oportuno.

Art. 6.º Serán objeto del contrato, según queda dicho, no sólo las descritas y detalladas en los planos y presupuestos, sino todas aquellas que, á pesar de no estar previstas, sean precisas para el mejor resultado, entendiéndose al efecto que en los precios de las unidades se ha comprendido siempre, no sólo el valor de los materiales y mano de obra, sino los andamiajes, medios auxiliares, decoración, y cuanto abarca la misma unidad, completamente terminada, aunque no se haya hecho especial mención de alguna en las partidas que la componen.

Art. 7.º Según lo prevenido en el artículo anterior, no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras presupuestadas, y sólo en el caso de que se ordenase ejecutar algunas no previstas podrá reclamarse el contratista, y en cada caso se formará el oportuno precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el mismo presupuesto á los precios corrientes en la localidad y en el Municipio para las obras por Administración.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENAR
LOS MATERIALES

Cal.

Art. 8.º Tanto la común como la blanca serán suficientemente crasas, puras, limpias de substancias terrosas ó vegetales; estarán bien cocidas, se presentará en terronos; al apagarse desprenderá bastante calor y dará un aumento de volumen equivalente al duplo.

Arena.

Art. 9.º Debe ser limpia, dulce y libre de toda otra materia extraña, áspera al tacto, que no forme masa al apretarse con la mano y esté completamente seca.

La que se emplee en los morteros para los revocados, enlucidos y sentados de cornisas y cuerpos salientes será más fina, para lo cual se cernirá convenientemente.

Agua.

Art. 10. A pesar de que se facilite por la Administración, se procurará emplearla completamente limpia en cada clase de mezcla ó trabajo, para lo cual se procurará tener los depósitos necesarios, que se limpiarán todos los días y siempre que el Director de las obras lo crea necesario.

Mortero.

Art. 11. Se formarán hidratando la cal, bien por inmersión ó aspersión, según su clase, procurando no se forme pasta y quede completamente hecha polvo, separando convenientemente por la zaranda la que no se hubiese apagado bien ó el hueso si lo hubiere.

Hecho esto, y según sea el mortero, ordinario ó fino, se mezclará la arena con la cal en la proporción de dos partes de arena por una de cal para el primero y de partes iguales para el segundo.

Hecha la mezcla en seco se procurará moverla lo suficiente antes de echarla agua alguna, y después se irá motionde

en agua poco á poco y batiendo hasta conseguir queden completamente mezclados los dos componentes.

También se procurará, aunque se haya practicado la operación conocida por meter en agua, que no se bata y prepare más cantidad de la necesaria para cada día.

Con objeto de no entorpecer los trabajos y de facilitar las operaciones todas de la construcción, á fin de que las obras se ejecuten con regularidad y simultáneamente, se establecerán los mezcleros y batidores en varios sitios y cerca de los operarios que hayan de emplear los morteros.

Los operarios encargados de las operaciones necesarias á la confección de los morteros empezarán sus trabajos por lo menos una hora antes que los demás, para que á la hora de empezar esté confeccionado el necesario y no se pierda tiempo alguno.

De ningún modo se consentirá la operación llamada recortar la cal, debiendo emplearse completamente seca cuando se haga la primera mezcla con la arena.

Yeso.

Art. 12. Ha de ser bien cocido y con las mejores condiciones, bien molido y cerrado y sin mezcla de ningún género, ni aun para rebajarlo un poco.

Vendrá directamente del horno y no se consentirá el empleo del que esté apagado ó muerto por el transcurso del tiempo ó haber estado en contacto con humedades.

No se consentirá haya en la obra más que el necesario para el consumo de una semana, y para eso habrá venido del horno como queda dicho, y se depositará en locales secos ó cajones separados del suelo y del contacto con el aire exterior y para que no pueda absorber humedad.

Zahorra.

Art. 13. Deberá estar completamente limpia de substancias extrañas, y será gruesa ó fina, según lo pida y lo oxija cada clase de trabajo.

Ladrillos.

Art. 14. Estarán bien cocidos, compactos, de color uniforme, sonido claro, sin caliches, oquedades, ni cuerpo extraño alguno, labrados con agua completamente dulce, y sus dimensiones las corrientes en el país, ó sea la llamada marea española, para los de contrata, que son: de 26 á 27 centímetros por 13 á 14 y tres á tres y medio, y los preparados con las dimensiones establecidas y corrientes en el mercado.

Tijas.

Art. 15. Bien sean planas de las llamadas francesas ó árabes del país, reunirán las mismas condiciones de los ladrillos, y además resistirán, estando simplemente apoyadas, sin romperse, un peso de 80 á 100 kilogramos.

Hormigón.

Art. 16. Se formará y mezclará en la proporción que se detalla en el respectivo cuadro de precios, haciéndose su mezcla y manipulación con igual forma y condiciones que se deja dicho para los morteros, no preparándose tampoco más que el necesario para el día.

Los ripios ó ladrillos partidos no tendrán mayor dimensión de cinco centímetros, y lo mismo la zahorra gruesa que se emplee.

Cementos.

Art. 17. Serán calizos, arcillosos, secos, homogéneos, de color uniforme, fraguarán fácilmente formando masa com-

paña, tanto el rápido como el lento; estarán en sitios secos y en iguales condiciones que se han fijado para el yeso, siendo su clase y procedencia, que se justificará en caso preciso, la que se marque por el Arquitecto municipal.

Hierro fundido.

Art. 18. Será de buena calidad, debiendo presentar su fractura un grano fino y regular, compacto, dulce á la lima, tenaz, de color uniforme y exento de todo defecto que pueda tender á alterar su resistencia, y los contornos bien determinados.

Hierro forjado.

Art. 19. Será terso y sin hojas, de fibra unidad, sin materias extrañas ni grietas que puedan indicar una fabricación descuidada.

Los de ángulo de T y de cualquiera otra forma especial, serán de buena fabricación.

Las planchas presentarán una laminación perfecta, sin defecto alguno, desechándose aquellas que por ser agrias se hundan bajo la acción del punzón.

Los hierros para los remaches ó roblonados serán de la mejor calidad, dúctiles y tenaces, de nervio y extremadamente resistentes.

Los tornillos de primera calidad, perfectamente calibrados y conformes con sus tuercas y rosca.

Los ajustes de todas las piezas serán perfectos, sea cual fuere la clase de hierro, y siempre de color uniforme.

Plomo.

Art. 20. Será de primera calidad, maleable, regular en toda su extensión, superficial y de color gris.

No se admitirá los que tengan picaduras ó estén oxidados, presenten hojas, aberturas ó bolsas, y en general estarán exentos de materias extrañas.

Cinc.

Art. 21. Será de color blanco azulado y con las mismas condiciones que se han fijado anteriormente para el plomo.

Biderra.

Art. 22. Todas las que empleen serán de pino rojo del Norte, sanas, secas, de fibras rectas, poco resinosas, elásticas, de fácil labra y cortadas en épocas oportunas.

Se desecharán las que tengan vicios manifiestos, como veteaduras, nudos saltadizos, las dañadas, picadas ó carcomidas y las que tengan albura.

Su color todo lo más uniforme posible, y su olor agradable, siendo sus dimensiones en cada caso las que se fijan en los cuadros respectivos ó estados de cubicaciones del presupuesto.

Adoquines y falcos.

Art. 23. Serán de granito, de grano grueso, no pulimentado, color uniforme, sin vetas de ningún género; predominará el cuarzo, no tendrá pelos, blandones, fracturas depósitos de substancias terrosas ó fósiles, desechándose las que tengan algún defecto ó falten á las dimensiones marcadas.

Los adoquines tendrán perfectamente labradas sus caras y aristas, que estarán á escuadra, serán de forma de prisma trapezoidal, y sus dimensiones las siguientes: de 25 centímetros de línea por 15 de ancho y 20 de altura.

El lecho perfectamente plano, y formará un pavimento regular.

Las dimensiones de las falcos, que tendrán las mismas condiciones, serán: de

29 á 50 centímetros de largo por 15 de ancho y 30 de tirón.

Piedra de Tarifa á Algeciras.

Art. 24. Sus condiciones serán análogas á las fijadas anteriormente, siendo las dimensiones de los escalones 30 centímetros de huella por 20 de peralte, formando prisma rectangular.

Será de tirón compacto, de color uni-forme, apiconadas en fino y perfectamente aristadas, achillanándose ligeramente la arista viva del escalón.

Mármol.

Art. 25. Será de grano duro, fino y compacto, de fractura uniforme, fácil pulimento, bien plano, cortado á escuadra, de aristas vivas y bien afinadas sus juntas, de color completamente uniforme, cristalización homogénea y regular, sin vetas, pelo, abertura, oquedades ó depósito de materias extrañas.

Cristales.

Art. 26. Serán de primera calidad, perfectamente planos, claros, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos, y sus dimensiones las fijadas en los cuadros respectivos ó que se fijan por el Arquitecto municipal.

Pintura.

Art. 27. El minio, albayalde y demás colores, así como los barnices y esencias que se empleen, serán de primera, puros y sin mezcla de ningún género, sometiéndolos, en caso necesario, á análisis para desechar los que no reúnan las mejores condiciones.

Art. 28. Tanto los materiales cuyas condiciones quedan descritas y cuantos se empleen, serán de la mejor calidad, circunstancia que se ha tenido en cuenta al fijar sus precios, para que en todo caso sean de primera.

También se ha hecho el cálculo de su costo al pie de obra.

Art. 29. Con tiempo suficiente se harán siempre los acopios, para que, previo aviso, y una vez por semana, á menos de exigirlo circunstancias del momento, sean reconocidos por el Arquitecto municipal ó quien lo represente, no empleándose ninguno en obras sin haber llenado esta formalidad y habérse dado el justificante del reconocimiento, siendo retirado de la obra dentro de las veinticuatro horas siguientes todo el que sea desechado, y á una distancia de la misma que no podrá bajar de 500 metros.

Art. 30. Toda obra hecha sin que previamente se haya autorizado el empleo de los materiales, podrá ser desechada, incurriendo el contratista en las penalidades que la Administración fija en el pliego económico.

En todo tiempo deberá justificarse la procedencia del material empleado y sitio de su inversión, y si se notase en los morteros falta de cal, ó bien por estar mal batidos no estuviesen mezclada en las condiciones fijadas, deberá desecharse toda la obra en que se notase tal defecto, en la cual podrán hacerse los análisis necesarios, que deberá abonar el contratista cuando resulte probada la falta.

Art. 31. La circunstancia de haber sido admitido provisionalmente un material, no exime al contratista de responsabilidad, ni al emplearse se notara después que no había dado buen resultado.

Los hierros y materiales que se abonen por peso y medida, deberán ser, no solamente reconocidos, sino contados, para lo cual tendrá el contratista, siempre en obra, una báscula y cuantos medios

auxiliares sean preciosos al indicado objeto.

Art. 32. Para la confección de hormigones y morteros, no habrá nunca en obra mayor cantidad de arena, zahorra ó ripios que la necesaria para la cantidad de cal que se haya de mezclar, colocándose los montones por separado en cada uno de los sitios en que se deba mezclar, y no haciéndose nunca esta operación sin que esté presente un dependiente de la Administración.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EMPLEO DE LOS MATERIALES

Art. 33. Hecha la adjudicación de la subasta, y hechas las formalidades administrativas de ampliación de fianza y otorgamiento de escritura, empezarán los trabajos dentro de los quince días siguientes á la notificación, continuando sin interrupción en la forma que se detallará.

Art. 34. Notificado el contratista, deberá, antes de empezar, dar aviso al Arquitecto municipal, para que éste ó un delegado suyo, haga el replanteo general del edificio, fijando puntos y levantando acta, que autorizará el Director facultativo, empezando acto seguido los trabajos de explanación en desmonte ó terraplén, de acuerdo con los perfiles del terreno, y una vez terminada y hecha la medición y valoración, se hará en igual forma el replanteo de obras subterráneas.

Art. 35. Abiertas las zanjas de cimientos para las obras subterráneas, con las pendientes y taludes que fije el Arquitecto municipal, se procederá á su cubrición, suspendiéndose los trabajos hasta que la liquidación correspondiente esté ultimada, para evitar ulteriores reclamaciones, consignándose en la misma la conformidad del contratista y su perito, y las faltas que noten, para hacer en este caso, y en presencia del Delegado especial que nombre el señor Alcalde, las ratificaciones necesarias.

Los desprendimientos del terreno no serán de abono, ni los aumentos de dimensiones, pues para el primer caso se ha fijado partida en el presupuesto para acodado, y previamente debe hacerse la clasificación de los terrenos, y para el segundo, el contratista debe sujetarse á los que se le fijen por el Arquitecto municipal al hacerse el replanteo.

Art. 36. En el caso de que el solar necesite terraplen, se alterará la marcha de los trabajos, empezando por las zanjas para las obras subterráneas y cimientos, cuyas tierras sobrantes son las primeras que deben emplearse, y por el cubo que arrojen la liquidación de dichas obras.

Si después de invertidas todas las tierras sobrantes de la apertura de zanjas hiciesen falta más, sólo entonces se llevarán de otra parte, por el precio y con las condiciones establecidas en los cuadros.

Art. 37. Terminadas las zanjas de las obras subterráneas y aceptada la liquidación hecha, empezará el relleno de cimientos con hormigón, que se extenderá uniformemente y por tongadas de 20 centímetros, las cuales se cubrirán de agua por veinticuatro horas, después de haberlo sentado y apisonado, dándose la altura que fije el Arquitecto municipal, y haciéndose otra nueva liquidación y en igual forma, antes de proceder al encachado del piso y construcción de muros.

Art. 38. Terminadas todas las obras subterráneas, se hará el replanteo general de cimientos para los muros, en cuyos trabajos se observarán iguales precau-

nes que para aquéllos, siguiendo después el tendido y sentado de hormigón en igual forma, hasta la altura de 25 centímetros, por debajo de la rasante general del edificio.

Las dimensiones fijadas en las zanjas en las cubriciones, podrán alterarse, aumentando ó disminuyendo, según lo exija la calidad del terreno, á juicio del Arquitecto municipal, haciéndose al efecto la liquidación correspondiente.

Art. 39. Terminadas las zapatas y hecha la liquidación en la forma establecida, se procederá al replanteo definitivo de todos los muros, huecos y pilares hasta la altura de zócalo, en cuya época se pararán las obras de cada grupo por espacio de un mes, pasado el cual se continuarán los trabajos hasta el arranque del cerramiento de los huecos, que se volverá á parar por otro mes, continuándose después sin interrupción, hasta dejar terminados todos los muros.

Art. 40. Terminados los muros y antes de echar las cubiertas ó pisos quedarán los trabajos de cada grupo de construcción parados por dos meses, pasados los cuales se cubrirá, y seguirán los trabajos hasta su completa terminación.

Art. 41. Todas las labores de los muros serán esmeradas, circunstancia tenida en cuenta al formar el precio respectivo, por lo cual las hiladas serán siempre horizontales, conservándose las trabazones de modo que las juntas de los ladrillos estén en la misma vertical.

Los tendeles en las labores ordinarias no serán mayores de 15 milímetros y en las de ladrillo prensado de siete milímetros.

Art. 42. Los ladrillos, así como las tejas y todos los productos de barro, se mojarán convenientemente, depositándolos en líneas preparadas al efecto, en las que habrán de estar lo menos dos horas, para lo cual se dispondrán las charcas y abrevaderos, que podrán servir con el indicado objeto, ó, en su defecto, depósitos de madera, hierro ó material.

Art. 43. El mortero sobrante, ó que rebose al sentarse los ladrillos, se recogerá con el canto del palustre, para hacer después el revocado general de juntas, ó los guarnecidos de los paramentos interiores de las dependencias destinadas á oficinas y habitaciones.

Art. 44. En igual forma no se consentirá en los tabiques la operación llamada vulgarmente manoteo y que cubre los huecos que deja el yeso, evitando agarren después los enlucidos.

Art. 45. Los contornos de los huecos serán todos de fábrica de ladrillo á rosca ó sardinel, tanto interior como exteriormente, y los de los huecos exteriores con ladrillados prensados y aplantillado.

Tendrán siempre, por lo menos, el espesor del largo de un ladrillo, guardando bien las trabazones y las juntas, de modo que no se correspondan en dos hiladas consecutivas.

Art. 46. La fábrica de ladrillo en limpio se hará con gran esmero, procurando enlazar y trabar bien la labor del ladrillo prensado de un paramento con la ordinaria del otro, y para ello se procurará vayan quedando limpios los muros y sin chorreones ó manchas de mortero.

Los ladrillos, no obstante haberse mojado previamente, según lo prevenido, volverán á ser regados cuando estén empleados, evitando de este modo que le roben agua al mortero y éste no fragüe en las debidas condiciones.

En igual forma, y antes de proceder al revocado de juntas y enlucidos, se regarán nuevamente y con abundancia todas

las paredes, limpiando bien los tendeles y engallados para que agarre el nuevo mortero, que se sentará con verdadero esmero.

Art. 47. Todos los abultados, cornisas, impostas, arquivoltas y la decoración en general será de ladrillo en limpio del llamado prensado y moldado, cuyas dimensiones serán: 26 centímetros por 13 y 5.

Esta clase de obra, así como la resta de la misma especie, se asperoneará convenientemente y procurará que los efectos marcados en los planos resulten los mismos, empleándose para ello ladrillos de diferente color.

Art. 48. Por ningún concepto podrá el contratista introducir variedad en el proyecto, cuya construcción se ajustará estrictamente á los planos ó detalles de los mismos.

Los detalles y perfiles que sean necesarios, además de los presentados, se darán por el Arquitecto municipal y el Arquitecto Director facultativo nombrado por el contratista, se limitará á dirigir los trabajos, ajustándose al proyecto y pliego de condiciones.

Art. 49. En la construcción de los muros no sólo se guardarán las trabazones interiores, sino exteriormente, adoptándose el aparejo que en cada caso y espesor indique el Arquitecto municipal.

Las trabazones interiores se harán sin avujar, y en su lugar se partirán los ladrillos cuando sea preciso, desde un cuarto á tres cuartos de su longitud.

Para llevar horizontalmente las hiladas, se fijarán reglas ó guías, en las que se marcarán la altura total de cada hilada, comprendiendo en ella no sólo el ladrillo, sino el tendel correspondiente y los huecos para las puentes del andamiaje ó mechinales, se dejarán y harán de modo que puedan luego taparse y macizar completamente sin que quede señal alguna ni se hayan roto las trabazones y pesos de las juntas.

En la unidad de obra va comprendido el rejuntado interior de las hiladas y rollo ó defecto que tengan en todas las edificaciones en que no van enlucidos, quedando éstos reducidos á los pabellones de Administración y viviendas.

El avitolado exterior también va incluido en el precio de unidad.

Art. 50. En general se harán todas las labores con gran esmero y según los preceptos del arte ó instrucciones que en cada caso dé el Arquitecto municipal, no sirviendo de pretexto el que algún detalle deje de estar expresamente consignado en el cuadro de precios correspondiente, porque al deducirlos se han hecho ó tenido siempre en cuenta el valor de todo el material, así como de su mano de obra y medios auxiliares, consignándose una partida para herramientas y útiles, además de fijar el valor de la ejecución, suficiente á cubrir cuanto cada clase de fábrica exige, dentro de lo proyectado y de lo que se fija en este pliego de condiciones.

Queda obligado el contratista á ejecutar asimismo, y en idénticas condiciones, todas aquellas obras que su forma y procedimiento se le indiquen por el Arquitecto municipal y sean conducentes al mejor aspecto y resultado de las proyectadas.

Art. 51. Los pisos y cubiertas tendrán las dimensiones fijadas en los cuadros respectivos ó en los planos, y cuando falte alguna ó no esté en los detalles, tendrá el contratista que aceptar las que se le fijen por el Arquitecto municipal.

Art. 52. Los tejados árabes sobre tablerón, se harán de modo que los hilos y

juntas de tejas se correspondan vertical y horizontalmente y siempre solapando lo menos un tercio de su longitud, es decir, que las hiladas en todos sentidos serán paralelas ó perpendiculares á los muros de fachada, cogiéndose finalmente las taquillas con mortero fino.

Sobre la tablación se sentarán las tejas de modo que resulten completamente empotradas en el mortero, y para que éste no cause daño en la madera, se bañará ésta previamente con lechada clara de cemento ó yeso.

Tanto las canales como las cobijas, se mojarán en igual forma que los ladrillos antes de emplearse.

Art. 53. Las tejas planas, además de quedar perfectamente colocadas según sus ajustes naturales de construcción, se amarrarán por debajo al alfajiego con alambre fino galvanizado.

La calidad de las tejas será desde luego la mejor, como se ha dicho en el sitio correspondiente, y además serán homogéneas en sus dimensiones, dibujos y enganches, y los cubreros tendrán iguales condiciones, no habiéndoseles dado precio aparte porque su valor se incluye en el de la unidad de tejado.

Las limas serán también piezas especiales, sin perjuicio de lo cual se colocará debajo una plancha de cinc de 50 centímetros lo menos de ancho.

Art. 54. Las cubiertas de hierro galvanizado ajustarán perfectamente, y sus unidades y remaches se harán con el mayor cuidado, evitándose el paso de las aguas y empotrándose convenientemente en los muros para que no puedan resbalar entre éstos y las chapas.

Art. 55. Los entramados horizontales que sirven de techo á los sótanos se construirán con viguetas de 0,22 metros peralte á 0,50 de eje á eje, empotradas con cemento lento en los muros, sobre los que apoyarán las bovedillas de tabicado sencillo, formándose con cemento rápido y con la flecha que se determina en cada caso, rellenando los senos hasta enrasar con ripiaje y mortero medianamente hidráulico; sobre el relleno mencionado se colocará la solería perdida, sentada con mortero medianamente hidráulico, y finalmente se colocará con el mismo mortero la solería de losetas de cemento de dos centímetros espesor, medido en la parte del mínimo espesor ó fondo de las ramizas, pues serán de las empleadas para aceras.

La disposición de estas solerías será afectando las formas y pendientes que determine el Arquitecto municipal para la fácil evacuación de líquidos y aguas de limpieza.

Para la fábrica de sebo las viguetas serán de 0,18 metros peralte, colocadas á 0,60 metros de eje á eje, y la construcción igual á la anterior.

Los entramados horizontales que constituyen techos de planta baja y suelo de plantas altas en el pabellón de Administración del Matadero y las cuadras, se construirán con viguetas del peralte correspondiente para cada caso y que oportunamente designará el Arquitecto municipal.

Dichas viguetas se empotrarán en los muros con cemento lento, y sobre ellas se apoyarán las bovedillas de tabicado sencillo formado con yeso, cuidando que en la primera hilada de arranque sobre la aleta baja de las viguetas se emplee cemento lento, como también al hacer el relleno de los senos hasta enrasar con la aleta alta con enripiado con mortero medianamente hidráulico, que quede siem-

pre cubierla la parte de hierro con cemento lento.

Sobre el enrasado se sentará la solería perdida, cuidando que sea perfectamente horizontal para recibir la solería definitiva.

Los entramados para azoteas se construirán como en el caso anteriormente descrito, empleando en vez de yeso cemento rápido para construir el tabicado, y colocando sobre la solería perdida una torta de mortero medianamente hidráulico de dos centímetros de espesor, sobre la que se establecerá la solería de ladrillo de suelo, perfectamente rejuntada con mezcilla de cal, arena y polvo de ladrillo, y con las pendientes que designe el Arquitecto municipal para la rápida salida de aguas pluviales á los bajantes de evacuación.

Art. 56. Los zócalos, verjas, rejas y columnas tendrán las dimensiones marcadas en los planos, ajustándose en el dibujo y detalles á los que acompañen al proyecto, y en su defecto á los modelos que se faciliten por el Arquitecto municipal.

Cada clase de obra se liquidará con arreglo al precio fijado en la unidad respectiva, y cuando sea alguna que expresamente no estuviere prevista, se le aplicará el precio que mayor analogía tenga con la de que se trata, no abonándose nada por modelos, por haberse tenido en cuenta el formar el precio y ser muchas las unidades de clase.

Art. 57. El entarimado, cuyas dimensiones quedan fijadas en el precio respectivo, será machihembrado, con un centímetro de macho.

En las juntas exteriores se correrá una moldura, y la cara vista estará perfectamente plana, limpia y recorrida, no presentando desigualdades.

Art. 58. El pavimento de cemento Lafarge se compondrá de una tongada de hormigón de 10 centímetros, y otra de revestido de cemento, de tres.

Art. 59. Los adoquines se sentarán sobre una capa de arena de 15 centímetros de espesor, después de haber apisonado convenientemente el piso, y una vez sentados, se rellenarán las juntas con arena, bien seca y fina, cubriéndose después todo el pavimento con una capa de cinco centímetros, para que pueda irse introduciendo y encubriendo los claros que las piedras dejen entre sí.

Las falcas, después de abiertas las cajas, se sentarán sobre mortero, y apisonarán, cubriéndose las juntas con lechadas.

Solerías.

Art. 60. 1.º Las de la planta baja y piso principal del pabellón de Administración del Matadero, serán de losetas hidráulicas, con el dibujo que elija el Arquitecto municipal, dentro del precio que se designe en el presupuesto; se colocarán con mortero medianamente hidráulico, después de sentadas perfectamente horizontales, sin ofrecer resalto de ninguna clase; se rejuntarán con lechada de cemento puro, dejándolas perfectamente pegadas y sin mancha de ninguna clase.

2.º Las de la planta del segundo piso del pabellón de Administración del Matadero, altas de cuadros, etc., serán de ladrillo prensado, aplantillado y raspado, sentados con mortero medianamente hidráulico, colocados bien horizontales y sin que presenten resalto alguno, rejuntándose con cemento puro y dejándolos bien pegados y sin manchas de ninguna clase.

Arrecifes.

Art. 61. Para su construcción se preparará el terreno abriendo una caja de 10 centímetros de profundidad, que después de bien pisada y regada recibirá la piedra partida, que será sílicea de la mejor calidad y cuya dimensión máxima no pase de cinco centímetros, una vez tendida la piedra, afectando los bombeos y pendientes necesarios que lleve el Arquitecto municipal para el fácil desagüe, se pisará hasta tanto que quede bien enlazada y compacta, para extender el recebo de un centímetro de espesor después de pisado, de tierra de obra perfectamente limpia de substancias extrañas, que no proceda más que de derribos y tamizadas, á fin de que rellene los intersticios de las piedras.

Se picará y regará perfectamente hasta conseguir un arrecifado compacto y que no dé polvo alguno.

Esta clase de pavimento se empleará donde no hay consignación especial en presupuesto para otro sistema de solado.

Aceras de asfalto.

Art. 62. Estas las constituirán las falcas, que serán graníticas de Gerona, de piedra de riñón compacta, azulado uniforme, sin vetas, pelos, señales de descomposición ú otro defecto, teniendo 25 centímetros como minimum de largo, 30 centímetros de tizon ó profundidad, y como minimum 12 centímetros de espesor, siempre uniforme, labradas á escuadras por todas sus caras y labor más fina en las partes que deban quedar vistas, ó sea una cara de 12 centímetros, otra de 20 en el sentido de su profundidad por todo el largo de la pieza.

Estas falcas se colocarán por su canto alto y arista exterior, quedando exactamente los planos de pendiente y alineaciones que marque el Arquitecto municipal para el fácil desagüe y baldeado de arrecifados ú otros pavimentos.

Luego de aceptada por el Arquitecto municipal la colocación de falcas, se procederá á su perfecto acañado, para evitar deformaciones al tender el preparado de asfalto.

Para ello se rellonará con tierra de obra de la mejor clase, si fuese necesario, el espacio que ha de ser acera hasta dejar justamente el vacío que debe ocupar la capa de asfalto, que tendrá 35 milímetros de espesor como maximum, perfectamente uniforme; una vez bien pisado y compacto dicho relleno, se extenderá el asfalto que será de la mejor calidad, presentando la brea perfectamente limpia de substancias extrañas, y será de fractura negro, intenso y brillante.

Antes que enfrie el asfalto, se esparcerá en su superficie arena gruesa para que presente asperezas.

El tendido se hará en la mayor extensión posible, para que aparezcan el menor número de juntas.

En caso de que por la clase de asfalto no endureciera convenientemente una vez enfriado, ó faltara alguna condición de las impuestas, será levantada la acera y reconstruida por el contratista, sin derecho á reclamación alguna.

Entramados verticales.

Art. 63. Se emplearán en el interior de la Administración del Matadero, en los dos muros laterales del patio y el del fondo paralelos á los exteriores.

Estarán formados por columnas de sección cuadrada de 180 milímetros lado, y 16 milímetros espesor para el bajo; de 130 milímetros lado y 12 milímetros espesor, para el piso primero, y 100 mili-

metros, lado y 12 milímetros espesor, para el piso segundo, dispuestas en los tres pisos, una en cada ángulo del fondo del patio, y otras intermedia entre las dos anteriores y entre el ángulo y muro del frente del patio.

Las columnas irán unidas entre sí y los muros de frente del patio y laterales de fachada, por planchas frías con viguetas acopladas de las de 0,20 metros, altura, para soportar los techos que sobre ellas descansan, y los tabiques dobles-huecos ó á la Capuchina, que cerrarán los vanos al patio y los comprendidos entre el patio y fachadas laterales.

En estos tabiques, se cuidará que el contacto con los hierros de columnas y planchas se efectúe con cemento rápido, pudiendo ser la parte restante con yeso.

Art. 64. El portaje, no obstante haberse tomado un tipo fijo para cada una que se ha calculado por término medio en cinco metros, se liquidará según su destino, con arreglo á los precios deducidos al efecto, entendiéndose, que en la cubicación, se medirán los bastidores, y se tendrán en cuenta, que los arcos se medirán como huecos cuadrados.

Las puertas de seguridad exteriores, serán de las llamadas en la localidad de asta, es decir, que sus guarniciones serán del grueso de costero, con 12 centímetros de ancho, y los tableros de grueso de tabla entera.

Las de seguridad interiores, tendrán la guarnición de tabla entera, con el ancho de 10 centímetros, y los tableros de tabla al tercio.

Las de cristales, tendrán la guarnición de tabla entera de seis centímetros de ancho, y los tableros, de tabla de hilo al medio.

Todas ellas tendrán los galgos de 15 milímetros, y serán acañadas, y con tacos clavados en las uniones.

En cuanto á su forma, la determinarán los detalles de construcción.

El herraje de colgar y de seguridad, y los cristales, van incluidos en los precios de la unidad, debiendo ser de primera y fijarse por el Arquitecto en cada caso, el que considere necesario.

Los precios por unidades, se aplicarán al resultado de la liquidación, sin entrar en su composición el detalle, por ser esa la costumbre de la localidad, que se ha tenido en cuenta al fijar valores.

Escaleras.

Art. 65. En la Administración del Matadero se formará una escalera que arrancará de un macizo de fábrica de ladrillo, sobre el que se apoyará una bóveda semicircular de 1,50 metros de radio, construída con rosca de ladrillo y mortero, medianamente hidráulico, de 0,20 metros de espesor, sobre la cual apoyará otra bóveda doble, tabicada con yeso para sostener la segunda ida, y, finalmente, se establecerá otra bóveda doble, tabicada con yeso, que descansará sobre el entramado del piso principal por la parte alta.

Luego de forjada la escalera, se pavimentará con peldaños y mesetas de mármol, de piezas enterizas, tanto en las alturas, que tendrá dos centímetros de espesor, huellas y tapas que tendrán tres centímetros de espesor, y se ornamentarán con una moldura saliente; sobre la escalera se colocarán cartabones triangulares del mismo mármol, acoplados de manera que formen las pendientes, advirtiéndose que los cartabones que vayan debajo la baranda, se reforzarán con tabicado exterior.

Sobre las mesetas y cartabones se colo-

cará un zócalo de azulejos estampados terminado por un junquillo de madera de un metro de altura, medido sobre las mesetas, y con la altura correspondiente en la parte inclinada, para enlazar aquéllas en las mismas pendientes que den los cartabones.

La baranda será de hierro con el dibujo que elija el Arquitecto municipal.

Debajo de la segunda ida ó tramo se cerrará con tabique el espacio que queda en planta para instalar dos escusados de porcelana inglesa, completos, con cisternas de desagüe, separados por un tabique, y con puerta y ventana independientes, y debajo de la primera ida ó tramo se pondrá una puerta y hueco de ventilación, para utilizar para enseros de limpieza el local que resulte.

Los tramos para descender al sótano y subir al segundo piso y azotea, se construirán con tres viguetas de hierro de 10 centímetros paralelas, enlazadas con tubos y tirantillas de hierro, sobre las que apoyarán bovedillas que sostendrán el forjado de la escalera, que se compondrá de mampiriales de roble moldurados, y con rebajo para sostener los azulejos de tabica y solada con losetas de cemento, llevando un zócalo de dos azulejos de altura sobre las mesetas, y lo que corresponda para enlazar aquéllos sobre los cartabones de azulejos en la pendiente que corresponda.

La baranda será de hierro en dibujo sencillo que elegirá el Arquitecto municipal.

En la forma segunda, descrita últimamente, irán todas las demás escaleras del edificio.

Escaleras de madera.

Art. 66. Se construirán con pino tea; tendrán 0,88 metros de luz, sin contar con el espesor de las guarderas que serán de 0,28 metros por 0,05, estando los escalones medidos en caja, ó las huellas serán de 0,32 metros por 0,03, y las tabicas de 0,25 metros por 0,05.

Las mesetas se construirán sobre un armazón convenientemente dispuesto en cada caso para su sólido sostenimiento, dando entrada bastante á las piezas para un perfecto empotramiento, y el suelo será análogo á las huellas.

Llevarán una baranda sencilla con pilares de sostén, de la madera antes citada, y afectarán la forma que indican los planos, ajustándose para el trazado de huellas y alturas á las instrucciones que dé el Arquitecto municipal.

En los muros se hará el empotramiento con yeso de la mejor calidad, y en el suelo se apoyarán las guarderas sobre un macizo con cemento rápido.

Escalinatas.

Art. 67. Se establecerán en la Administración del Matadero casas de guardas del mismo y en el pabellón de contratación del mercado de reses en vivo, con arreglo á los planos.

Se construirán sobre un macizo, cuya profundidad alcanzará un metro, y serán con tapa de una pieza de tres centímetros de grueso, de una pieza de dos centímetros de grueso y tabicas de mármol del país, la forma que indican los planos y los peldaños y cartabones en todo iguales á los descritos para escalera de la Administración, suscituyendo los tabicados de los cartabones con cisternas de ladrillo en limpio, sobre las que se colocarán las barandas de hierro del dibujo que elija el Arquitecto municipal.

Las de hierro serán elizoidelas y del diámetro que fije el Arquitecto municipal.

pal, abonándose por los tipos á que se han fijado las unidades de hierro de cada clase.

Art. 68. Las cocinas de los pabellones se compondrán de tres hornillas formando el banquillo, sobre formero de hierro y tabicado de ladrillo.

El plan de las hornillas será de losetas refractarias encarnadas, lo mismo que los frentes, y el resto, lo mismo que el zócalo será de azulejos blancos, en la altura de 58 centímetros.

Cada cocina constará de su correspondiente campana y subida de humos, y las de las casas de los guardas se diferenciarán en que sólo tendrán dos hornillas y un fregadero, y el zócalo una sola hilada de azulejos.

En los detalles se sujetará el contratista á las instrucciones del Arquitecto municipal.

Bajantes de aguas pluviales.

Art. 69. Se establecerán en todos los edificios que aparecen en los planos con canal en la cornisa y á la distancia media de cinco metros uno de otro, cuando la disposición de los huecos no exija variar tal disposición á juicio del Arquitecto municipal, para que desde la cornisa bajen verticalmente sobre el pavimento, sobre el que designaran y enlazaran perfectamente con las canales de obra de fábrica, y si estas estuvieren retrasadas del pavimento exterior de las fachadas, se emplearan los codos y piezas auxiliares para que salgan tangentes á las fachadas y se sostendrán con garras de hierro empujadas con cemento de resistencia suficiente á juicio del Arquitecto municipal, colocadas bajo el reborde de cada enchufe.

Dichos tubos serán de hierro fundido, de 12 centímetros de diámetro interior, sin que presenten talados, taponados, grietas ni otro defecto, y del grueso corriente empleado en la localidad para tales servicios.

Tuberías de plomo.

Art. 70. Las que sean necesarias para surtir de agua los W. C. de asiento en pedestal, como de placas á la turca, urinarios, abrevaderos de ganado, fuentes, piscinas, lavatorios y demás servicios, serán de la mejor calidad para que doblados tres veces en sentido contrario no se resquebrajen, sin picaduras, vientos ó grietas, grueso uniforme y sin más empalmes que los que exijan los rollos y trozos indispensables; para la instalación se colocarán con alcayatas curvas á la distancia máxima de 0,50 metros una de otra, los diámetros y gruesos serán los que corresponda á la instalación, según instrucciones que fije el Arquitecto municipal en cada caso, los grifos serán de metal y apropiados al servicio, debiendo determinarlos el Arquitecto municipal.

Si hecha la instalación y probada, resultara defectuosa, el contratista debe levantarla y subsanar los defectos conforme á la que el Facultativo municipal ordene.

Urinarios y retretes.

Art. 71. Los dos retretes que se establezcan en la Administración del Matadero, los dos de la casa de guardas y los dos de la Administración del mercado se construirán empleando vasos de pedestal, con sifón, con ventilación, en una pieza, inglesa, de porcelana blanca, con asiento de caoba del grueso corriente y sistema de descarga de 10 litros, á mano, alcatados los muros y tabiques con azulejos blancos hasta la altura de 1,50 me-

ros. Suelo de cemento sistema Lafarge.

Los nueve retretes restantes para servicio del público, serán con placas á la tarca, con borde de hierro esmaltado blanco, y sifón en hierro fundido y tubo de ventilación, sistema de descarga automática de 10 litros, alcatados los muros y tabiques con azulejos blancos hasta la altura de 1,50 metros.

En estos retretes se dispondrá el pavimento con pendiente bastante para recoger rápidamente los orines y aguas en un punto, donde se colocará un sifón de rejilla, y desde el sifón se construirá un tubo de desagüe al alcantarillado más próximo. Suelo de cemento sistema Lafarge.

Urinarías.

Se dispondrán con el suelo en pendiente bastante pronunciada para que vierta á una canal ó atarjea que unirá los dos puntos donde se coloquen los dos vasos orinaderos, y esta atarjea, á su vez, tendrá la pendiente para desaguar en un punto, donde se colocará un sifón de rejilla, desde cuyo punto se establecerá el desagüe al alcantarillado.

Llevarán un zócalo de azulejos blancos de 1,50 metros de altura, sobre el cual se colocarán, en cada local destinado á urinarías, dos vasos orinaderos de porcelana blanca, con un tubo que comuniquen con la cisterna automática de desagüe de 10 litros para cada dos orinaderos. Suelo de cemento sistema Lafarge. Las puertas y ventanas tendrán el herraje necesario.

Pasos cubiertos ó marquasinas de hierro

Art. 72. Se construirán con arreglo á las dimensiones y formas que aparezcan en los planos del proyecto y detalles que suministrará el Arquitecto municipal, debiendo ser el hierro, tanto fundido como dulce, chapas, cornisas, crestas y colgantes de la mejor clase y con las figuras perfectamente ejecutadas con arreglo á los planos y detalles.

Verjas, candelabros y remates.

Art. 73. Serán de hierro de la mejor clase, y se sujetarán estrictamente á las formas y detalles que oportunamente facilitará el Arquitecto municipal, con arreglo al proyecto.

Riego y limpieza.

Art. 74. Para este servicio se construirá un pozo y un depósito en alto, en la forma que demuestra el plano de detalles y se explica á continuación emplazado conforme al plano general y correspondiente á riego y limpieza.

Como se observa en el plano de detalle, está instalado por bajo de la cámara del motor, á tres metros de profundidad del plano general de replanteo del proyecto.

Lo constituye un tubo de sonda de 20 centímetros de diámetro, y su profundidad ó longitud 15 metros próximamente.

Cámara para el motor.

Será de forma cilíndrica, de cuatro metros de diámetro y tres metros de altura; estará situada de modo que su parte superior quede al nivel del plan de replanteo del proyecto, descansando sobre un forjado de cemento armado de 0,12 metros de espesor, siendo el espesor de los muros 0,25 metros, construido con ladrillos y mortero de cemento.

El espacio que queda entre el trasdós de dicho cilindro y la parte ocupada por los pies derechos del castillete, será relleno con materiales y apisonado; la cubierta es de hormigón armado; en to-

das sus partes está ligada formando cuerpo con la obra general.

En este departamento va instalado sobre un cimiento el motor y bomba, y de ésta arranca un tubo de hierro de seis centímetros de diámetro que elevará las aguas al depósito de la parte superior.

Caseta para aseros y guardería.

Sobre la cámara descrita va una caseta cuyas paredes ocuparán los cuatro frentes que quedan entre cada nervio ó pie derecho del castillete, y su objeto es guardar herramientas, accesorios para el motor y persona encargada del mismo.

Dicha caseta será de ladrillo en limpio, cubierta á cuatro aguas con madera y chapa de cinc; el forjado de suelo da paso á la cámara del motor por medio de una escotilla, con escalera de hierro, y estará protegida la primera por una baranda.

Castillete ó armadura para el depósito.

Está formado por cuatro pilotes ó nervios de 0,28 por 0,28 metros de cemento armado (con todas sus partes) y arriatados por nervios horizontales también armados.

Estos nervios forman secciones cada 4,50 metros, y sus dimensiones son de 0,40 por 0,14 metros, están unidos á las pilas principales por un fuerte forjado formando un cuerpo total.

En la parte superior está atado con cuatro nervios de sección en trapecio y en ellos se apoya el depósito ó vaso y un paso circular para el servicio y limpieza de aquél.

En la parte central de los cuatro pilotes ó nervios y apoyado en ellos, está una escalera de hierro que arrancando de la caseta, conduce al paso del depósito; así mismo el tubo para elevar las aguas y el de bajada para la distribución.

La longitud total del castillete desde el plan general del proyecto hasta la parte inferior de las riostras de cabeza es de 25 metros.

Depósito.

Es circular, de 2,50 metros de radio, su fondo es también forjado armado, unido á los pilotes y riostras de cabeza formando todo un cuerpo.

Sus paredes las formarán un forjado de ladrillo armado con hierro y cemento y en dicho forjado se apoyan los soportes de la cubierta del mismo.

Su altura será de 1,50 metros y tendrá un corredor circular de 0,70 protegido con una baranda de hierro. En el centro del fondo del depósito estará colocado un tubo de hierro que vierte fuera, y por uno de los lados del castillete, las aguas para su limpieza.

Cubierta.

Es de chapa de cinc, y está soportada por unas escuadras que como ya se ha dicho, apoyan en las paredes del depósito.

La chapa está colocada sobre unos pares de madera de 0,04 por 0,06 metros y sujetas y armadas con el herraje necesario.

La greca de su frente está formada con la misma chapa, cortadas en dos secciones ó frentes, una que se inclina para abajo y la otra en sentido contrario, y sujeta con una moldura de madera, unida ó clavada á la cabeza de los pares.

Sobre dicha cubierta está instalado un pararrayos.

Fundición.

Los pilotes ó nervios principales estarán apoyados sobre un pilotaje de madera que ocupará una extensión por cada nervio de 2,25 metros cuadrados, y suje-

tos en sus cabezas por una torta de hormigón de 0,10 metros de espesor.

La longitud del pilote será de dos metros.

El terreno sobre el que han de ser hincados es arcilla azul dura y compacta.

Se instalará una bomba para la elevación del agua del pozo al depósito, con tubo aspirante ó impelente, movida por motor eléctrico y del sistema centrífuga, acoplada de 50 milímetros en el tubo de salida y entrada, construida en hierro fundido y piezas de bronce.

A la salida del depósito, en la tubería, se establecerá una llave general de paso, con caja de hierro para el pavimento.

A partir de la llave general de paso, se efectuará la instalación conforme el trazado del plano correspondiente, con tubería de hierro fundido de 75 milímetros de diámetro interior, que pasa 20 kilos por metro lineal, y con los accesorios necesarios, tales como manguitos, curvas, codos, tes, entroncamientos, tapones, etcétera, etc., para la mayor facilidad de la corriente del agua y limpieza de las cañerías, evitando siempre las quiebras en ángulos, para lo cual dará las oportunas disposiciones al hacer el replanteo el Arquitecto municipal.

Se colocarán las bocas de riego, que serán de metal de 31 milímetros de diámetro interior, con caja de hierro fundido para el suelo, siendo iguales á las que con tal objeto se utilizan en el riego de la ronda de esta ciudad, en todos los sitios marcados en el plano de este servicio, y, finalmente, se colocarán las tuberías de plomo necesarias para dotar de agua las fuentes, piscinas, lavaderos, W. C., urinarías, abrevaderos y usos domésticos de las Casas Administración del Mercado y Matadero, etc., con los grifos necesarios para cada servicio.

El material para todos estos servicios será de la mejor calidad, perfectamente colocado, sin salideros en los enchufes, soldaduras, roscados, grifos, etc.

Antes de emplearse será reconocido por el Arquitecto municipal, debiendo el contratista subsanar cualquier defecto, si terminada la instalación funcionara en malas condiciones, cumpliendo lo que le ordene el Arquitecto municipal.

Alcantarillado.

Art. 75. Se establecerá conforme al plano anexo formado para este servicio, y se compondrá de colector central de sección ovoide, de un metro de altura ó eje mayor, 64 centímetros de anchura en el eje menor de luz interior, construido con fábrica de ladrillo de contrata y mortero hidráulico, cuyo asiento sea horizontal y de 0,94 metros de anchura, principiando á los 17 centímetros de mazo á darle interiormente la forma ovoide y exteriormente vertical, y cuando llegue á la altura del eje menor cerrando en bóveda semicircular, de 15 centímetros de espesor.

A partir del colector se tenderá la red, con tubos de gres, de los diámetros interiores, que vienen acotados en el plano de alcantarillado, y se colocarán á las profundidades necesarias para dar las pendientes máximas posibles para el rápido desagüe, empleando en los empalmes los accesorios de gres necesarios para evitar ángulos rectos, tales como codos curvos, uniones, ampliaciones, reducciones, registros, etc., uniendo los tubos entre sí y los accesorios con cemento.

Al origen del colector y de los ramales que recojan aguas de la fábrica de sebo, de las naves de Matanza, naves de Ore y Triperías, se establecerán cámaras de

descarga para la limpieza de la red; en todas las entradas de agua se colocarán recogidas de agua con rejá y sifón, y, finalmente, los pozos de registro en los sitios marcados en el plano.

La construcción y accesorios de la caja de descarga y limpia, las bocas de husillos y los pozos de limpia, serán iguales á los que existan en esta ciudad en la red de alcantarillado.

Accidentes.

Art. 76. El contratista es el único responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir durante la construcción y conservación de las obras, á cuyo efecto tomará las precauciones necesarias, y, caso de ocurrir algún siniestro, será de su cuenta abonar á los operarios las indemnizaciones que la Ley establece en cada caso, para cuyo objeto se consignará en el presupuesto la cantidad que determinan las disposiciones legales vigentes.

Art. 77. Todas las demás obras que no estén comprendidas en el articulado de este pliego, se ajustarán con arreglo á lo que en cada caso disponga el Arquitecto municipal.

CAPITULO IV

MEDICION Y VALORACION DE LAS OBRAS

Art. 78. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuto, sea más ó menos de la proyectada y con arreglo á los tipos que resultan del presupuesto, siempre que acredite en debida forma que las modificaciones ó ampliaciones, se le han ordenado por escrito.

Art. 79. A la liquidación final, así como á las parciales, se les hará la baja proporcional que hubiere resultado de la subasta.

Art. 80. La medición y cubicación, se hará en todos los muros, sin descontar los vanos, pero no se abonará en cambio nada, por los aristados de los huecos, ni por sus cerramientos.

Las obras que se abonen por peso, se tomará éste antes de su empleo en obra, y en todo caso, se entenderá que las diversas unidades, se han calculado hechas y con todos sus detalles.

Art. 81. Los muros, pisos, cubiertas y todas las obras, á partir de la superficie, se ajustarán y liquidarán por las ejecutadas, así como en los cimientos y obras subterráneas, se estará también á lo que resulte, según la naturaleza y condiciones del terreno.

Art. 82. El Arquitecto municipal podrá introducir durante la ejecución, todas aquellas reformas que sin alterar el proyecto lo mejoren ó completen, siempre que no se altere el coste total de aquéllas, pero si fuese preciso hacer alguna modificación que pudiera ocasionar aumento de gastos, será preciso que sea acordado por la Administración.

CAPÍTULO V

RECEPCION DE LAS OBRAS Y CONDICIONES GENERALES

Art. 83. Una vez terminadas las obras y dada cuenta por el contratista, procederá el Arquitecto municipal á practicar la liquidación general, teniendo en cuenta las parciales ya hechas y aprobadas, que no podrán alterarse, y una vez terminada, para lo cual tendrá treinta días, se someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que resolverá dentro del mes siguiente, entendiéndose que, en caso de no prestarle su aprobación dentro del plazo fijado y sin perjuicio de la tramitación que pueda seguir,

se entenderá hecha la recepción provisional y admitido el edificio.

Art. 84. A partir de la fecha de la recepción provisional, se contará el tiempo de un año, que es el tiempo que se cree necesario como garantía, durante el cual será responsable el contratista de todos los desperfectos que resulten por vicios en la construcción, calidad y empleo de estos materiales, no sirviendo de excusa al contratista el que se hayan aceptado los materiales ó liquidado parcialmente los trabajos en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de esta recepción definitiva.

De todos modos, y antes de pedir la recepción definitiva, hará el recorrido general de todo el edificio y su cubierta, y sólo entonces y previo certificado del Arquitecto municipal, se hará la recepción definitiva y devolverá la fianza.

Art. 85. Según lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá al frente de las obras un Arquitecto con el carácter de Director facultativo, el cual verificará, de acuerdo con el Arquitecto municipal y firmará con éste todas las liquidaciones, ostados mensuales y cuantas reclamaciones tenga que hacer el contratista y sean de carácter técnico.

Art. 86. Además de estas condiciones estará vigente en este contrato el pliego general de Obras Públicas y todas las disposiciones vigentes para la misma, según previene el artículo 47 de la Instrucción para la contrata de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

Sevilla, 7 de Agosto 1910.—José Sáez y López (rubricado).

PRESUPUESTO DE CONTRATA

CONCEPTOS	Pesetas.
Ejecución y materiales.....	1.441.198,12
Beneficio industrial al 6 por 100.....	86.466,48
Dirección facultativa y administración al 5 por 100.....	72.055,40
Imprevistos al 3 por 100....	43.233,24
Total.....	1.642.863,24

Nota.—No está incluido el valor del solar ni la maquinaria y herrajes necesarios para sacrificar y transportar de unas naves á otras las reses.

Asciento este presupuesto á la expresada cantidad de un millón seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesetas veinticuatro céntimos.

Sevilla, 7 de Agosto de 1910.—El Arquitecto, José Sáez López (rubricado).

Condiciones económicas.

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego de las facultativas;

2.^a La subasta tendrá efecto, por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero del año de 1905, con sujeción al modelo que se publicará oportunamente, y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones y copias de los mismos autorizadas por el Secretario de la Corporación en la Dirección General correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo saber así en los anuncios;

3.^a Servirán de tipos para las proposiciones los precios fijados por el Arquitecto municipal, debiendo consistir la

baja en el mayor tanto por ciento del valor total de las obras;

4.^a La subasta será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa se pueda pedir alteración de los precios ó rescisión del contrato, á no ser que el Ayuntamiento falte al pago en los plazos marcados;

5.^a Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores la suma de 82.143 pesetas 16 céntimos en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda municipal ó del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Excmo. Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes.

Quando se trata de depósitos en metálico ó en títulos de las Deudas municipal ó del Estado, podrán hacerse efectivos en la Depositaria municipal de esta ciudad, Caja General de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 2 por 100 en concepto de arbitrio.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional á todos los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate, conservándose sólo el del que resulte rematante.

Este queda en la obligación de elevar al doble la suma antes expresada, para constituir la fianza definitiva, en los diez días siguientes al de comunicársele la aprobación de la subasta;

6.^a En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, se cumplirá lo dispuesto en la regla 11 del artículo 18 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Hecha la adjudicación y constituida la fianza definitiva, el rematante queda obligado á concurrir, en el día que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura;

7.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, ó por cualquiera causa no concurriese al otorgamiento de la escritura, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determina el artículo 24 del Real decreto vigente;

8.^a Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

9.^a A los quince días de firmada la escritura espezará el contratista á ejecutar las obras, de acuerdo con lo que disponga el Arquitecto municipal.

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo se demorase el otorgamiento

to de la escritura, el contratista queda obligado á comenzar las obras antes del 31 de Diciembre de 1910, en razón á que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene aceptada esa obligación en la escritura de donación de los terrenos donde ha de construirse el nuevo Matadero;

10. Los reconocimientos del material se harán por el Arquitecto municipal ó perito que se designe, y el contratista somerá al acuerdo del Ayuntamiento, renunciando á todos los derechos de apelación que pudiera corresponderle;

11. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, serán castigadas con multas que podrá imponer el señor Alcalde, hasta la cantidad de 500 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista, será descontado de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía; si así no lo hiciera, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley;

12. Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato, quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá ésta la cantidad depositada como fianza, quedando, además, sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes;

13. Los pliegos de proposiciones, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal, de Sevilla, y en la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, desde el día siguiente al en que se publique los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones, son desde las once á las dieciséis, en Sevilla, y de las diez á las trece, en Madrid.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta;

14. La forma de pago de esta obra, por afectar á siete presupuestos municipales, será sancionada por la Junta Municipal;

15. Se expondrá al público el acuerdo de contratar la construcción de un Matadero en terrenos del cortijo llamado Maestrosuena, en las condiciones y por el precio fijado, y si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación, se publicará el anuncio de la subasta.

16. Los gastos de la subasta, inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura y de una copia autorizada que se entregará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, así como todos los demás que ocurren por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista;

17. Serán aplicables á la subasta y contrata á que se refiere este pliego de condiciones, todas las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado, y además todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto;

18. El contratista no podrá retirar la

fianza hasta la terminación de las obras y recepción definitiva;

19. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el rematante, será sujeta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de Justicia, para cuyo caso se somete á los Juzgados de esta ciudad;

20. El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por el Cabildo;

21. Los Letrados que se designan para el bastantado de poderes, son D. Melquiades Alvarez, para Madrid, que vive Villanueva, 47, y D. Rafael Castejón, en Sevilla, domiciliado en la calle del Almirante Espinosa, número 10;

22. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza ó calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, la construcción de un Matadero en terrenos del cortijo llamado Maestrosuena, de dicha capital, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja de (tanto por ciento) (por letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

23. Las obras se ejecutarán, como se dice en el pliego de condiciones facultativas, en el plazo de dos años.

Se recibirán provisionalmentelas obras ejecutadas en cada mes, pagando su importe en efectivo, hasta donde alcance la consignación de cada año, y el resto en obligaciones municipales en el cupón corriente á la fecha de su entrega.

Se consignarán para este objeto especial de pago de intereses y abono de las obras ejecutadas, 200.000 pesetas en cada uno de los presupuestos de 1911 y 1912, y la misma cantidad en los presupuestos de 1913, 1914 y 1915, dedicándola á pago de intereses y amortización de las Obligaciones emitidas.

Las Obligaciones municipales se emitirán á la par, con interés de 5 por 100 anual, abonado por trimestres en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año y serán amortizables por sorteos trimestrales celebrados en iguales fechas de los años 1913, 1914 y 1915.

Los edificios actuales de Matadero y Perneo, con las parcelas que le resulten anexas, se enajenarán por lotes, inmediatamente que pueda quedar disponible alguno de ellos, ó antes si el servicio lo permitiese, y su importe íntegro se dedicará á la amortización de las Obligaciones emitidas, á cuyo efecto éstas serán admitidas por todo su valor en pago del precio de la enajenación.

Al efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 85, regla 3.ª de la ley Municipal y regla 3.ª de la Real orden de 19 Junio de 1901, se solicitará la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión Provincial, para la venta de esos edificios, con los lotes que resulten después de fijadas las alineaciones que en ellos se acuerden.

Si en el año de 1915 no hubieran quedado recogidas totalmente las obligaciones, por no haberse enajenado todos los lotes de dichos edificios, ó porque su pre-

cio no alcance á cubrir la cantidad necesaria, se consignará en los presupuestos de 1916 y 1917 lo que resta para ese objeto, por partes iguales.

Para este caso, si fuera preciso, el Ayuntamiento pedirá autorización al Gobierno para enajenar los títulos de la Deuda que posee, y cuyo importe, que es de 485.030 pesetas y 74 céntimos nominales, se invertirá totalmente en la referida amortización como primera partida de la misma.

El pago de Obligaciones amortizadas y el de intereses se hará dentro de los diez días siguientes á la fecha del acto de la operación de amortización.

Sevilla, 23 de Agosto de 1910.—El Oficial del Negociado, Luis Oñoro.—Visto bueno, el Presidente de la Comisión de Obras públicas, Antonio Jiménez.—Rubricados.

Nota.—Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

Sevilla, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón. S—971

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cádiz.

Contribución industrial Altas.—Primer trimestre de 1910.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 16 de Septiembre del año actual la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y refiriéndose dicha providencia á don Rafael Gafas, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 11 de Octubre de 1910.—El Agente, Francisco Marroyo. P—3214

Administración de Hacienda de Granada.

Ignorándose el domicilio de D. Julio Martínez Olier, esta Administración, en cumplimiento á lo que determina el artículo 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, le hace saber que tiene de manifiesto en el Negociado correspondiente el expediente que se le sigue por defraudación á la contribución industrial en este término municipal, para que en el plazo de diez días pueda enterarse de lo actuado y alegar cuanto crea conveniente á su derecho; advirtiéndole que, si no compa-

recioso, se resolverá el expediente sin su asistencia y sin ser oído.

Granada, 22 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Antonio Simonet. P.—3227

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Utilidades, perteneciente al año actual, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Hilaria Cortés Bellot, contribuyente número 289 y por el concepto de Utilidades, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 22 de Septiembre último, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicha deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.»

«*Diligencia.*—En la ciudad de Cartalla á 15 de Octubre de 1910.

«El encargado de la Recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procedió al embargo y señalamiento de las fincas de la deudora D.^a Hilaria Cortés Bellot, incluyendo, para que sean objeto de la ejecución, las siguientes:

«Once jornales, una hora y treinta minutos, igual á cinco hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, huerta, campo, viña, majuelo, monte y pinar, lindantes: Este, Sur y Norte, D. Joaquín Cortés Bellot, y Oeste, herederos de D. José Moltó, en la partida del Chevrel, de este término municipal; y

«Jornal y medio de arar, ó sean 75 áreas, en la partida Cruz del Río, que lindan: Levante, herederos de D. Joaquín Pérez; Mediodía, herederos de José Guill; Poniente, herederos de Matías Juan, y Norte, camino público.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de la citada deudora, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Cartalla á 16 de Octubre de 1910.—Narciso Valdés. P.—3226

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente al año actual, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Hilaria Cortés Bellot, contribuyente número 190, y por el concepto de territorial, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 22 de Septiembre último, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicha deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, de este partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas ó que se designen al efecto.

«*Diligencia.*—En la ciudad de Cartalla á 15 de Octubre de 1910. El encargado de la recaudación ejecutiva que suscribe, acompañado de los testigos auxiliares, y en cumplimiento de lo acordado, procede al embargo y señalamiento de las fincas de la deudora D.^a Hilaria Cortés Bellot, incluyendo, para que sean objeto de la ejecución las siguientes:

«Once jornales, una hora y treinta minutos, igual á cinco hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, huerta, campo, viña, majuelo, monte y pinar, lindantes: Este, Sur y Norte, D. Joaquín Cortés Bellot, y Oeste, herederos de D. José Moltó, en la partida del Chevroll, de este término municipal.

«Y jornal y medio de arar, ó sean 75 áreas, en la partida Cruz del Río; que lindan: Levante, herederos de D. Joaquín Pérez; Mediodía, herederos de José Guill; Poniente, herederos de Matías Juan, y Norte, camino público.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de la citada deudora, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Cartalla á 16 de Octubre de 1910.—Narciso Valdés. P.—3225

Recaudación de la Hacienda en la zona de Huelva.

Rústica.—Año 1900 al tercer trimestre de 1910.

D. Antonio Narváez González, Auxiliar recaudador de la Hacienda en la zona de Huelva, pueblo San Juan del Puerto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Iniguez, por su esposa D.^a Manuela Garrido Santamaría, hoy sus herederos, por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor de referencia sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Noviembre próximo, á las doce, en estas Casas Capitulares, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su casa, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, por ser de ignorado domicilio.

«Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra en este término municipal, sitio Guzmán, compuesta de 15 fanegas, que linda: al Norte, padrón de la dehesa; Sur, tierra de Manuel Aquino Núñez y otros, y Manuel Fernández; Este, D. Joaquín Garrido Santamaría ó hijos de D. Pedro Hernández Pensón; y Oeste, herederos de D. Juan Santamaría; 3.860 pesetas.

Otra suerte, sitio Molinera, de 10 fanegas, que linda: al Norte, los baldíos del

Jadío; Poniente y Sur, herederos de Don Diego Garrido Melgarejo; Levante, baldíos del Retamar; 2.560 pesetas.

2.º Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, cuotas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consultado y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Juan del Puerto á 17 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Antonio Narváez. P.—3222

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

Término municipal de Pontevedra.—Contribución rústica y urbana.—Primero y segundo trimestre de 1910.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 de Octubre actual, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. José B. Fernández Jiménez, ó sus herederos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 98, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 10 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones de Pontevedra, Compañía, número 39, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasación.

«Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito, así como también en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. José B. Fernández Jiménez, ó sus herederos:

Pesetas.

- 1.ª En la nombrada Silvoso, una casa de planta baja, que mide nueve metros cuadrados, con el terreno que la circunda, destinada á labradío y fondo de casa; su cabida 10 concas; que limita: Norte, Manuel Fernández Jiménez; Sur y Este, camino, y Oeste, Juan Fernández Jiménez, sita en la parroquia de Cerponzones, lugar de la Balca; valorada en noventa pesetas..... 90
- 2.ª Otro terreno á labradío, seco, en dicho sitio de Silvoso; su cabida 14 concas; que limita por todos los vientos, con Juan Fernández Jiménez; valorado en treinta y cinco pesetas..... 35
- 3.ª Otro terreno que se nombra Raspa, sito como los anteriores y destinado á hierbal ó campo, su cabida tres concas; que limita: Norte, con el río; Sur, con Manuel Fernández Jiménez; Esta, con herederos de Angel Losada, y Oeste, con presa de aguas; valorado en cinco pesetas..... 5
- 4.ª Otro terreno también á hierbal campo, que se nombra Balca, con robles; su cabida dos concas; que limita: Norte, con presa de agua; Sur, con río; Este, con vallado, y Oeste, con herederos de Angel Losada; valorado en cinco pesetas..... 5

TOTAL..... 135

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Pontevedra á 17 de Octubre de 1910. El Agente ejecutivo, José Souto Millán. V.º B.º, el arrendatario, P. P., U. López. P—3184

Término municipal de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Certifico: Que en expediente general de apremio, seguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial rústica, del Ayuntamiento de Pontevedra, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual de 1910, se dictó, con fecha 19 de Octubre actual, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle de la Compañía, número 39, Pontevedra, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Alberto García, por él Manuel Estevez, 6,57 pesetas.
- Ana Dolores Otero, por ella José Villaverde, 30,60.
- Antonio Pérez Iglesias, 3,58.
- Alejandro González Olivares, 5,84.
- Ana María Fernández, 5,84.
- Angela Santiago Fernández, 3,80.
- Alejandro Fernández, 4,28.
- Antonio Castro Cortés, 1,35.
- Antonia Omil de los Santos, 1,35.
- Andrés Piñeiro, 0,67.
- Andrés Portabales Vilas, 2,24.
- Antonio Somoza, 2,91.
- Antonio Recaman Rey, 1,57.
- Antonia Domínguez, 0,67.
- Benito González, hoy Miguel López, 9,09.
- Blas López, 4,70.
- Benito Rivas, 4,26.
- Bernardo Bóveda, 1,79.
- Benito Torres, 2,02.
- Benito Pérez, 2,02.
- Benito y Alberto Cobaz, 0,67.
- Benito A Villeiros, por él H. Calvo, 2,02.
- Benita Sanmartín, 0,67.
- Benito Fernández Fazanes, 0,89.
- Bernardo Lamoso, 0,67.
- Benito Ramírez, 0,67.
- Bonito de Castro, 2,02.
- Benito Crespo, 2,91.
- Benito González Veiga, 0,45.
- Bernarda Graña Fernández, 2,91.
- Carmen Varela, por ella Ramón Mato, 11,25.
- Carmen Arias Teijeiro, por ella Manuel Ruysuacor, 5,70.
- Celestino Arosa Sanmartín, 5,40.
- Claudio Rodríguez, 53,49.
- Claudio González, 33,51.
- Constante Regueira, 2,58.
- Clara Rosales, 1,57.
- Domingo Antonio Blanco, 14,97.
- Domingo López Blanco, 41,22.
- Dolores Cortés Pons, 45,57.
- Domingo Esperón Ucha, 4,26.
- Dolores Cortés Filgueira, 4,70.
- Domingo Soto, por él Manuel Paz, 0,89.
- Domingo Santiago Otero, 0,67.
- Dolores Arosa Conde, por ella su hermano, 1,35.
- Domingo Paz Pereira, 2,47.
- Dolores Cortés Rodríguez, 1,35.
- Estanislao Durán, 26,91.
- Emilio Rey Maquieira, 46,92.
- Escuela de Geve, por ella P. Roque, 5,84.
- Eracleo Méndez, 4,94.
- Francisco Lameiro, 4,56.
- Fernando Amor, por él Baltasar Tobio, 5,40 pesetas.
- Francisco Carramas Cobas, 40,29.
- Francisco Santiago Lastra, 4,04.
- Francisco Ría, por él Juan Amaedo, 0,67.

- Francisco Soto Alfonso, por él Victoriano Soto, 1,57.
- Freire de Koalla, por él Manuel Agulla, 0,67 pesetas.
- Felipe Martínez Esteve, 1,12.
- Francisco Otero Calviño, 1,12.
- Francisca Quesalderrey Torres, 1,80.
- Francisco García Martínez, 2,02.
- Herederos de Octavio Lois, 6,72.
- Hipólito Tiscar, 15,30.
- Heredero de José González Conde, 8,08.
- Herederos de Pedro y José Bte. Candas, por ellos Juan Rodríguez, 5,16.
- Herederos de Juan Arribas, por ellos Tomás Silva, 5,16.
- Herederos de Benito Piñeiro, 5,16.
- Herederos de Alberto Pérez Troitiño, 1,80 pesetas.
- Herederos de Domingo A. Recamau, 1,12.
- Herederos de José Portela, hoy Baltasar Montes, 0,67.
- Ignacio Estevez, 0,67.
- José María Canabal, por él Celestino N. Uruburo, 8,25.
- José María Posada, 18,33.
- José Felcón, 12,78.
- José Pérez, 7,41.
- José Ozores, por él Juan Maquieira, 10,59.
- José Estevez Fernández, por él Mercedes Paus, 5,40.
- Juan Graña Recamau, 9,60.
- José Acuña García, 33,30.
- Julián Pérez Montes, 30,24.
- José Losada, 4,70.
- José Tobio, por él Lucas de Cruz, 3,58.
- José Fernández, hoy Rosa, 3,14.
- José Crespo, 3,14.
- Juan Rocafort Paracht, 4,04.
- José Graña Lamoso, 4,79.
- José Posada Pena, 5,16.
- Juana Otero, por ella Socorro Pérez, 1,80.
- José García, 1,12.
- José López Vaquer, hoy Ramona Varela, 2,02 pesetas.
- Juan Varela, por él José Loira, 2,92.
- Joaquín Lorenzo, por él Antonio, 2,02.
- José Fernández, 0,67.
- José Pazos Freire, 0,67.
- Juan González Acuña, 2,69.
- José Pintos, 1,35.
- José Domínguez, 1,12.
- José Rocafort, 2,47.
- Jacobo Fernández, 0,67.
- Josefa Bantolosa Martínez, 1,80.
- José Vicente Losada Capelo, apoderado Juan Capelo, 1,12.
- José Tibro Paz, 1,35.
- Juan Teixeira Martínez, 1,12.
- Juan Vilas Portas, 2,91.
- José Villaverde Villaverde, 1,80.
- José Losada Area, 2,69.
- Lorenzo Martínez Abad, 26,07.
- Luis García Vilas, 39,51.
- Lorenzo Fontán, 4,94.
- Marqués de Bondaño, 16,80.
- Manuel Ceiras Magdaleno, apoderado Pedro Jollo, 6,72.
- Manuel Blanco Gómez, 47,49.
- Manuela Garrido Pintos, 5,40.
- Marqués de Rubianes, 167,94.
- Manuel Quinteiro Riveiro, 3,14.
- Manuel Fernández Portela, 6,60.
- Manuel García, 5,30.
- María Quintans, por ella María Ignacia Fernández, 1,12.
- Manuel López Filgueiro, 0,45.
- Mariano Ferro, 0,67.
- María Andrea Novás, 1,12.
- María Bernárdez García, 1,80.
- Manuel Tobio, 1,80.
- Manuel Filgueira, 2,02.
- El mismo, 2,47.
- Manuel Otero, 2,91.
- María García, soltera, 2,47.
- Manuel Area Saco, 2,60.
- Manuel González, 0,67.
- Manuel Santiago Rúa, 0,67.

María García Justo, 0,67.
 Manuel Piñeiro Almón, 1,35.
 Manuel Ferro Novó, 2,91.
 Manuel Casal y Lois, 2,47.
 Manuel Jentiso Peán, 0,67.
 María Cortés Felgueira, 1,80.
 Manuel Villaverde Villaverde, 1,80.
 Pascual Cobos, 2,91.
 Pedro Santiago Pazos, 0,67.
 Pedro Sobral Arosa, 0,45.
 Ramón López Abad, hoy Ramona Varela Rivas, 4,56.
 Ramón Boán, por el Rita Sanmartín, 5,22.
 Rosa Acuña Portabales, 4,04.
 Ramón Torres, colono Manuel Torres, 2,91 pesetas.

Ramón Rosales, 2,69.
 Santiago Fernández Portela, 4,04.
 Santos Torres, por el Benito Joll, 2,69.
 Salvador Rocafort, 2,02.
 Teresa García Rodríguez, 2,97.
 Tribunal de la Coruña, 2,91.
 Viuda de Juan Orge, 8,25.
 Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros, con la publicación de este edicto, relación en el *Holein Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Pontevedra, á 22 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, José Canto Millán.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., U. López.

P—3220

Agencia ejecutiva de Reus*Arbitrios sobre Canalones.—Año 1909.*

D. Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Reus.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado año y concepto, se hallan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad quien legalmente les represente, y sin saber sus respectivos paraderos, por cuyo motivo, con fecha 18 del actual, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando ser de paradero desconocido los contribuyentes morosos que á continuación se expresarán, y no teniendo, por tanto, casa abierta en esta localidad, motivo por el cual no puede esta Agencia proceder á la traba de sus bienes, con sujeción al orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de procedimientos vigente, quedan embargadas todas sus fincas origen del débito que se persigue, con todas las rentas que produzcan y con el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los propietarios deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, empláceselos para que, en el término de diez días, se presenten en autos para solventar sus débitos, y entréguese al señor Alcalde sus cédulas de notificación, firmadas por dos testigos, para que tenga efecto lo preceptuado por el artículo 142, párrafo 4.º de la citada Instrucción.

Los deudores á que se refiere esta providencia son los siguientes:

María Teresa Nogués Olivas, casa calle del Mar, número 18.

Guillermo Sardá, casa calle C.º Aleixar, número 37.

Ingracia Tort, casa calle San Francisco, número 40.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada

Instrucción, extendiendo el presente edicto, por duplicado, para su inserción en el *Holein Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que, de no comparecer á satisfacer sus descubiertos, les parará el perjuicio legal correspondiente, y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 19 de Octubre de 1910.
 El Agente, Francisco Cubells. P—3186

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Vigo.

D. Manuel Salgueiro, Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Vigo, Ayuntamiento de Gondomar.

Certifico: Que según expediente general de apremio seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución territorial y urbana, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1910 y atrasos, he dictado, con fecha 30 de Septiembre actual, la siguiente:

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes forasteros incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo al efecto á la Casa Consistorial de Gondomar; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Gregorio Alejos, 3,92 pesetas.
 Víctor González ó Viuda, 9,41.
 La Fundación de Mendoza, 9,19.
 José Trigo Pérez, 4,37.
 Vicente Araujo Puga, 6,72.
 José Benito Alonso Monteiro, 4,70.
 Juan Antonio Giráldez, 4,03.
 José Núñez García, 2,59.
 Juan Núñez de Teiza, 4,26.
 Manuel Pérez Rodríguez, 3,58.
 Obra Pía de Tabares, 8,09.
 Antonio Vila Figueroa, 4,26.
 Josefina Moreira Carrera, por urbana, 16,31.
 Domingo Alonso Prado, 1,34.
 Domingo Alvarez Rolán, 0,90.
 Josefa Alonso Fernández, 2,23.
 José Alvarez Pérez, 0,44.
 José Alonso Vila da Costa, 2,23.
 Juan Alonso, 1,34.
 Manuel Alonso Vila, 3,59.
 Manuel Alonso ó herederos, 1,78.
 Manuel Alvarez Pérez, 1,54.
 Manuel Alonso Vila, 4,04.
 Manuel Alonso Alonso, 0,44.
 Miguel Alonso, por el Miguel da Vila, 0,90 pesetas.
 Pedro Alonso Sabino, 4,47.
 Rosa Alonso, 2,23.
 José Barreiro Costas, 4,47.
 José Benavides, 3,58.
 José Barros Vila, 0,90.
 Balbina Cestelo Bujarín, 1,78.
 Carmen Cadabal Giráldez, 0,90.
 Francisco Cadabal Giráldez, 1,34.

Francisco Comesaña Alonso, 0,90.
 José Camosella, 0,67.
 Manuel Cadabal Giráldez, 2,23.
 Manuel Costas Prado, 1,75.
 Miguel Costas Prado, 0,90.
 Manuel Costas, 0,44.
 Manuel Costas Nigrán, 2,23.
 Pedro Costas Valladares, 3,58.
 Luisa Domínguez Costas, 0,44.
 Juan José Esclévez Rodríguez, 5,37.
 José Estévez Prado, 1,78.
 Benita Figueroa, 2,23.
 Domingo Fernández Domínguez, 2,23.
 Domingo Fernández Domínguez de Francisco, 1,35.
 Francisco Fernández Fernández ó herederos, 2,23.
 Francisca Fernández, 1,34.
 Felipe Fernández Cruz, 2,23.
 José Fernández Domínguez, 2,47.
 Rosa Freiria Alonso, 0,45.
 Rosa Fernández Silva, 0,44.
 Antonio Gómez, 0,44.
 Francisco García, 0,90.
 Francisco Fernández Giralder, 1,34.
 José González Rodríguez, por Boneiros, 2,47 pesetas.
 José Giralder Lacueva, 2,23.
 José González Costas, 0,90.
 Manuel Gallego, 0,44.
 Victoria Hermida Zamanás, 3,58.
 Josefa Iglesias Pérez, 2,91.
 Dolores Martínez de Valladares, 1,34.
 Domingo Martínez, 3,58.
 Francisco Martínez, 0,90.
 Francisco Mariño Iglesias, 2,23.
 Josefa Moreira Correa, 1,79.
 Juan Antonio Mira Martínez, 1,78.
 José Mesejo Rodríguez, 1,78.
 José Martínez Costas, 0,44.
 Juana Martínez Costas, 0,44.
 José Mira Alonso, 5,82.
 Teresa Moreira Alonso, 0,90.
 Vicente Múndez Pérez, 5,37.
 Vicente Múndez González, 1,35.
 Luis Nicolás Urgal, 1,34.
 Isabel Otero Vila, 0,45.
 Dolores Pérez Mariño, 3,58.
 Domingo Pérez, 3,58.
 Diego Pérez Vila, 3,58.
 Esteban Pérez Vila, 3,58.
 Francisco Posada, 0,44.
 Julián Pérez Costas, 3,58.
 Juan Bautista Pérez, 3,58.
 José Prado, 1,34.
 Juan Piñeiro, 2,23.
 Juan Pérez Pérez, 1,57.
 José Benito Pérez Campos, 1,34.
 Manuel Pérez Ronco, 1,78.
 Manuel Pérez Domínguez, 3,34.
 Rosa Pérez Vila, 1,78.
 Domingo Quintas Vila, 1,34.
 Domingo Quintas Vila, urbana, 0,50.
 Francisco Quintas, 0,90.
 Benito Rial Cabreira, 1,34.
 Carmen Rodríguez Vázquez, 0,90.
 Dolores Rial Salgueiro, 2,23.
 Francisco Rial Salgueiro, 0,90.
 José Benito Rodríguez ó herederos, 1,34.
 Manuel Rodríguez Costas, 2,23.
 Ramón Rial Pazos, 1,34.
 Rosario Rey, 1,78.
 Rosario Ronco González, 1,35.
 Rosa Ronco Valverde, 0,44.
 Eugenio Trigo, 3,78.
 Francisco Troncoso, 0,90.
 Josefa Trigo Trigo, 4,93.
 José Trigo Trigo, 4,95.
 Manuel Troncoso Fernández, 1,34.
 Matilde Trigo Trigo, 1,78.
 Bernarda Vila Vila, 0,90.
 José Vila Piñeiro, 0,45.
 Francisco Vázquez de Zamanás, 3,58.
 José Vázquez Costas, 0,44.
 José Ramón Vila Alonso, 0,90.
 José Nicolás Vila Vila, 1,34.
 José Vidal de Sobreiro, 1,34.

José Manuel Vila 5 herederos, 2,23.
Manuel Vázquez, 2,23.
Santiago Veloso, 1,79.
Suma, 286,72.
Recargos de primero y segundo grado al 15 por 100, 43 pesetas.

Y con el fin que sean notificados por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, conforme ordena el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, expido la presente en Gondomar á 14 de Octubre de 1910.—
Manuel Salgueiro.—V.º B.º el Arrendatario, P. P., U. López. P—3216

Agencia ejecutiva de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que tengo en tramitación contra los deudores que se dirán, por débitos de contribución rústica y urbana, según consta por notificaciones anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente *Providencia*.—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días, después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas, advirtiéndole que si deja de presentarlos y no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Los deudores á que se refiere esta providencia, son:

- D. Fernando Gascón, herederos.
- D. Jesús García.
- D. Lorenzo Cabrera, herederos.
- D. Santiago Broj Cañadas.
- D. León Zafra.

Y siendo los referidos deudores de domicilio ignorado, se les requiere por medio de la presente, que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción, se remita ésta por triplicado á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

San Clemente á 16 de Octubre de 1910.
El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3228

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 9 de Junio de 1904, con los números 936 de entrada y 9705 de registro, correspondiente al constituido por 147 pesetas por D. Isidro Guitart Sort, para tomar parte en la subasta de la conducción del Correo de Manresa á Solsona y viceversa, y á disposición de la Dirección General de Correos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el extraviado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903.

Barcelona, 10 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. X—2116

Ayuntamiento de Santiago.

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento, el 5 del mes actual, se acordó anunciar segundo concurso para la provisión del cargo de Arquitecto

municipal de esta ciudad, dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y cuyas obligaciones constan determinadas en los artículos 19 y 21 de las Ordenanzas municipales.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de la Corporación municipal, acompañadas del título original ó testimoniado, y de los documentos que crean convenientes, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago, 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Piñeiro. X—2117

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO		SITUACIÓN
		29 de Octubre de 1910
		Pesetas.
Oro en Caja.		
Del Tesoro.....	41.743.981,58	409.599.128,09
Del Banco.....	367.642.930,50	
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	12.216,01	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.		
Del Tesoro.....	38.191.935,40	134.578.200,91
Del Banco.....	96.381.265,51	
Plata.....		768.283.494,68
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		2.923.015,40
Efectos á cobrar en el día.....		2.913.357,03
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000
Descuentos.....		295.077.236,23
Pólizas de cuentas de crédito.....	468.722.245,65	353.094.872,19
Créditos disponibles.....	115.627.373,46	
Pólizas de créditos con garantía.....	221.631.164,89	132.933.215,62
Créditos disponibles.....	88.697.949,27	
Pagarés de préstamos con garantía.....		7.505.660
Otros efectos en cartera.....		3.816.657,56
Corresponsales en el Reino.....		16.916.013,22
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.468.953,25
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		13.572.645,22
Tesoro público, por negociación Obligaciones, emisión 15 Agosto 1910.....		38.120,50
		2.747.170.203,97
PASIVO		
Capital del Banco.....		150.000.000
Fondo de reserva.....		20.000.000
Billetes en circulación.....		1.738.623.725
Cuentas corrientes.....		445.247.665,97
Cuentas corrientes en oro.....		845.083,77
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....		12.216,01
Depósitos en efectivo.....		18.173.887,38
Su cuenta corriente de efectivo.....		16.239.297,97
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....		13.621.695,43
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....		80.086,70
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		230.630,34
Por pago de Deuda exterior en oro.....		3.860.886,78
Por ingresos de Aduanas en oro.....		75.560.529,47
Por operaciones en el extranjero en oro.....		514.500,73
Reservas de contribuciones.....		4.215.774,50
Para pago de la Deuda perpetua interior.....		4.215.774,50
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		49.448.921,81
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....		96.000.000
Ganancias y pérdidas Realizadas.....		21.066.874,08
..... No realizadas.....		597.426,27
Diversas cuentas.....		92.841.001,73
		2.747.170.203,97

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos: 4 1/2 por 100.

El Intercenitor, ADOLFO CASTAÑOS.—V.º B.º El Gobernador, TIBISO RODRIGÁNEZ.

X—2118